



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

*Desde 1931 Garantía de Voluntad Popular*

# MANUAL ELECTORAL

CODIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL

## ÍNDICE GENERAL

<b>PRESENTACIÓN</b>	5
<b>ABREVIATURAS</b>	8
<b>CAPÍTULO I: SISTEMA ELECTORAL</b>	9
1.1 ¿Qué es el sistema electoral peruano?	11
1.2 ¿Cuál es la finalidad del sistema electoral peruano?	12
1.3 ¿Cuáles son las funciones de los organismos electorales?	12
1.3.1 Jurado Nacional de Elecciones (JNE)	12
1.3.2 Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	13
1.3.3 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)	14
1.4 ¿Cómo coordinan los organismos electorales durante un proceso electoral?	14
<b>CAPÍTULO II: PROCESO ELECTORAL</b>	15
2.1 ¿Qué es un proceso electoral?	17
2.2 ¿Cómo se desarrolla un proceso electoral?	18
<b>CAPÍTULO III: ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL</b>	19
<b>3.1 PRIMER MOMENTO: ETAPA INICIAL</b>	21
3.1.1 Convocatoria a elecciones	21
3.1.2 Inscripción de organizaciones políticas	22
¿Cuáles son los requisitos para inscribir una organización política?	22
3.1.3 Definición de las circunscripciones administrativas electorales	23
3.1.4 Aprobación del padrón electoral	24
¿Cómo se actualiza y aprueba el padrón electoral?	24
3.1.5 Elaboración de programas de capacitación electoral	25
<b>3.2 SEGUNDO MOMENTO: ETAPA INTERMEDIA</b>	25
3.2.1 Instalación de los organismos electorales temporales	25
¿Cuáles son los organismos electorales temporales?	26
3.2.2 Inscripción de candidatos	27
¿Existe alguna imposibilidad para inscribirse a candidaturas simultáneas?	28
¿Las personas que ejercen cargos públicos podrían postular a una candidatura?	29
3.2.3 Campaña Electoral	30
¿Qué es la franja electoral?	32
¿Existe restricciones de campaña electoral para autoridades políticas y funcionarios públicos que postulan a un cargo?	32
¿Qué son las encuestas electorales?	32
¿De qué manera el JNE promueve el desarrollo de una campaña electoral de acuerdo con lo dispuesto por ley?	33
3.2.4 Sorteo de miembros de mesa.	34
3.2.5 Distribución del material electoral	36
¿Cuál es el material que se utiliza en un proceso electoral?	36
3.2.6 Simulacro del sistema de cómputo electoral	38

<b>3.3 TERCER MOMENTO: ETAPA FINAL</b>	40
3.3.1 Instalación de las mesas de sufragio.	40
¿Cuál es el horario establecido para la instalación de la mesa de sufragio?	40
¿Cuál es la forma establecida para la instalación de la mesa de sufragio?	41
¿Existe multa para los miembros de mesa que no asistan a la instalación de la mesa de sufragio?	41
3.3.2 Votación	41
¿Quiénes votan en las elecciones?	42
¿En qué momento culmina la votación?	43
¿Existe multa para los ciudadanos que no asistan a votar?	43
3.3.3 Escrutinio de votos	43
¿Cómo se realiza el escrutinio de los votos?	43
¿Qué sucede si el número de cédulas encontradas en el ánfora no coincide con el número de votantes?	46
¿Puede haber impugnaciones durante el escrutinio?	46
¿Cómo se da a conocer el resultado de la elección realizada?	46
3.3.4 Resolución de apelaciones e impugnaciones por los Jurados Electorales Especiales	46
3.3.5 Cómputo de la votación	47
3.3.6 Proclamación de resultados y candidatos electos	47
¿Cómo se elige al presidente, vicepresidente y congresistas de la república?	48
¿Cómo se eligen a las autoridades regionales y municipales?	49
3.3.7 Emisión de credenciales	49
<b>CAPÍTULO IV: MEDIOS IMPUGNATORIOS</b>	51
4.1 ¿Qué son los medios impugnatorios?	53
4.2 ¿Quiénes son los personeros?	53
4.3 ¿Cuáles son los medios impugnatorios?	54
4.3.1 Nulidad de las elecciones	54
¿Qué es la nulidad de las elecciones y qué tipos de nulidad pueden presentarse?	54
¿En qué casos se declara la nulidad parcial de la votación realizada en las mesas de sufragio?	55
¿En qué casos se declara la nulidad parcial de la votación realizada en una provincia o distrito?	55
¿En qué casos se declara la nulidad total de las elecciones?	55
4.3.2 Impugnaciones a procedimientos de tipo jurisdiccional y de tipo administrativo electoral	56
<b>CAPÍTULO V: GARANTÍAS Y DELITOS ELECTORALES</b>	59
5.1 ¿Qué son las garantías electorales?	61
5.1.1 ¿Qué es la fiscalización electoral y quiénes la realizan?	61
¿Cuáles son los objetivos de la fiscalización electoral?	61
¿Cuáles son los ámbitos de competencia de los fiscalizadores electorales?	62
¿Cuáles son los procedimientos de fiscalización electoral?	62
5.1.2 ¿Qué son las garantías electorales generales?	65
¿Cuáles son las garantías electorales generales del proceso electoral?	65
5.1.3 ¿Quiénes son los observadores electorales?	66
5.2 ¿Qué son los delitos electorales?	67
5.3 <i>¿Cuáles son los delitos electorales contemplados en la legislación?</i>	67

## PRESENTACIÓN

**E**l Jurado Nacional de Elecciones presenta a la ciudadanía el Manual Electoral, que constituye una guía de información y orientación sobre las Elecciones Generales, y Elecciones Regionales y Municipales, de acuerdo a las normas electorales vigentes.

Este material forma parte de la función educativa que el JNE viene cumpliendo para formar ciudadanos plenamente informados y con capacidad de análisis crítico para el ejercicio de sus derechos y deberes políticos, con el consecuente fortalecimiento de la democracia en el país. Esta función, ahora de carácter permanente e ininterrumpida, se ejerce de acuerdo a la modificación del inciso x) del artículo 5º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, referidas a las atribuciones en materia electoral.

El manual electoral contiene cinco capítulos. El primero se centra en el sistema electoral, e incluye su definición y características, además detalla las funciones que cumple cada organismo electoral por mandato constitucional.

El segundo capítulo, trata el proceso electoral, como un conjunto de acciones ordenadas por etapas, dirigidas por los organismos electorales y normadas por la Constitución y las leyes electorales, destinadas a la elección de representantes o de una alternativa en las consultas ciudadanas.

El capítulo tercero, describe las tres etapas o momentos del proceso electoral para la elección de representantes y las actividades o procedimientos incluidos en cada una de ellas. El cuarto capítulo, se refiere a los medios impugnatorios, entendidos como las observaciones o reclamos que puede presentar cualquier ciudadano o personero, frente a situaciones o decisiones que considera contrarias a la ley, ocurridas en el proceso electoral. Este capítulo también incluye los tipos de reclamos que pueden presentarse a lo largo del proceso electoral.

El quinto capítulo, se refiere a las garantías electorales, definidas como las medidas que aseguran que todos los actores del proceso electoral realicen sus funciones y ejerciten sus derechos sin peligro alguno; también se incluyen los delitos electorales, entendidos como aquellas conductas contrarias a la transparencia y objetividad del proceso electoral que son tipificados en la legislación electoral y, en algunos casos, en la legislación.

Cada capítulo se desarrolla a partir de preguntas motivadoras; además, sus cinco capítulos han sido rotulados para facilitar la ubicación temática e incluyen ilustraciones que facilitan la comprensión de los contenidos. Asimismo, para ayudar en la profundización temática o su análisis legal se incluye la concordancia de ley, al pie de página.

Adicionalmente, se ha incluido en este Manual un personaje educativo y didáctico llamado "Juan Peruano", que acompaña al lector interviniendo con comentarios que amplían y orientan la lectura.

Con este aporte editorial, el Jurado Nacional de Elecciones contribuye a la difusión y conocimiento de los procesos electorales vigentes para elegir representantes nacionales, regionales y locales; sus etapas; los reclamos y observaciones que se admiten; así como las garantías y delitos electorales previstos.

Con ello se espera lograr que los ciudadanos participen en los procesos electorales más concientes de sus derechos y deberes, informados y con una actitud más responsable sobre los efectos que sus decisiones y actos en materia electoral tienen para el país.



**H**ola soy JUAN PERUANO, tu amigo del Jurado Nacional de Elecciones.

Te acompañaré en este "Manual Electoral" para orientarte e informarte acerca de los conceptos y procedimientos que enmarca la legislación electoral peruana para la realización de los procesos electorales, en especial las Elecciones Generales, las Elecciones Regionales y las Elecciones Municipales.

Te invito a iniciar la lectura del "Manual Electoral" y ser parte de quienes participamos informadamente y contribuimos al fortalecimiento de la democracia en el Perú y a la estabilidad del sistema político peruano.

## ABREVIATURAS

CONST	Constitución Política del Perú
LOE	Ley Orgánica de Elecciones N° 26859
LOJNE	Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486
LONPE	Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales N° 26487
LORENIEC	Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil N° 26497
LOM	Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
LOGR	Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867
LEM	Ley de Elecciones Municipales N° 26864
LER	Ley de Elecciones Regionales N° 27683
LPP	Ley de Partidos Políticos N° 28094
LPC	Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300
JNE	Jurado Nacional de Elecciones
JEE	Jurado Electoral Especial
ONPE	Oficina Nacional de Procesos Electorales
ODPE	Oficina Descentralizada de Procesos Electorales
RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

# CAPÍTULO I



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Desde 1931

*Garantía de la Voluntad Popular*

## *SISTEMA ELECTORAL*

MANUAL ELECTORAL

## SISTEMA ELECTORAL

### 1.1 ¿QUÉ ES EL SISTEMA ELECTORAL PERUANO?<sup>1</sup>

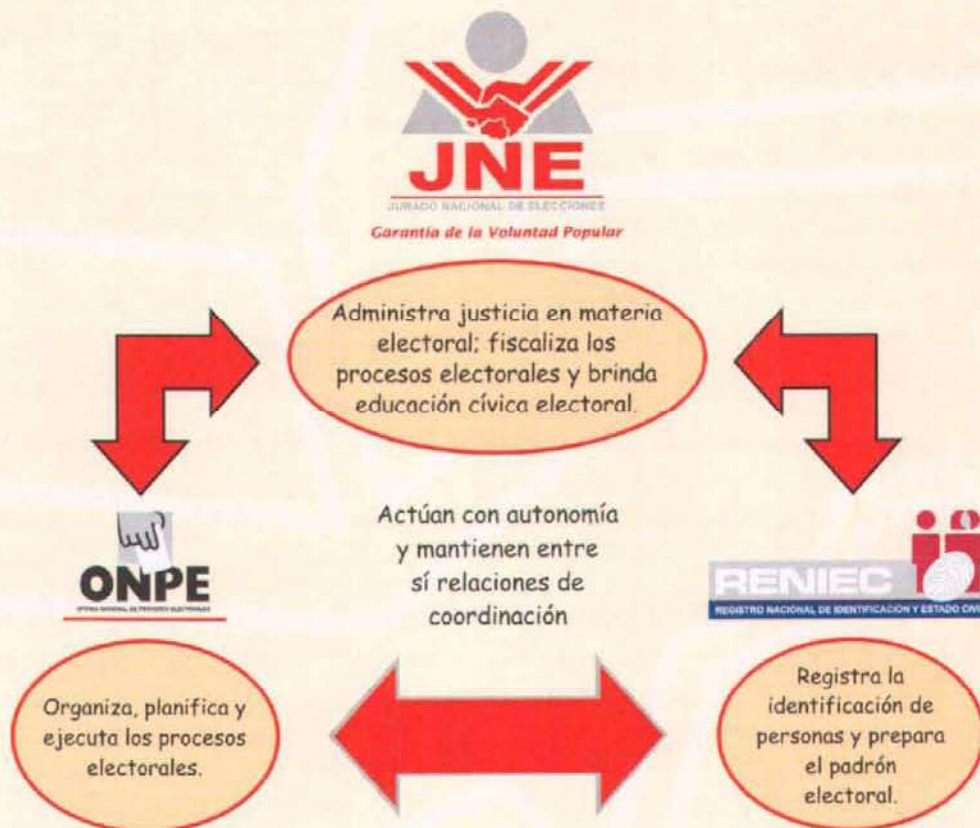
En el lenguaje político se entiende por sistema electoral a los procedimientos y normas que se emplean para que los ciudadanos a través de sus votos elijan a sus representantes.

Nuestra Constitución Política utiliza la denominación de sistema electoral para referirse al conjunto de organismos que conducen los procesos electorales. De esta manera el Sistema Electoral Peruano se encuentra conformado por:

- Jurado Nacional de Elecciones (**JNE**)
- Oficina Nacional de Procesos Electorales (**ONPE**)
- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (**RENIEC**)

Estos organismos son autónomos, es decir, no dependen de ningún poder del Estado; tienen rango constitucional, porque están creados por la Constitución y se rigen por lo dispuesto en sus leyes orgánicas; y mantienen relaciones de coordinación, de acuerdo con sus funciones. El gráfico N° 1 presenta la estructura del Sistema Electoral Peruano.

**GRÁFICO N° 1**  
**ESTRUCTURA DEL SISTEMA ELECTORAL PERUANO**



<sup>1</sup> CONST. Art. 176°, 177°  
LOE Art. 1°, 2°

## 1.2 ¿CUÁL ES LA FINALIDAD DEL SISTEMA ELECTORAL PERUANO?

El Sistema Electoral Peruano persigue dos grandes fines:

1. Que la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. Vale decir, que los ciudadanos emitan libremente su voto, sin ser obligados o presionados para que voten o dejen de votar por algún candidato o lista (en las elecciones) o a elegir una alternativa (en las consultas de referéndum o revocatoria).
2. Que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector, expresada en las urnas por votación directa. Es decir, que los resultados del proceso electoral sean contabilizados de manera correcta y sin alteraciones, y con la mayor rapidez posible.

## 1.3 ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES?

Las funciones de los organismos electorales se encuentran contenidas en la Constitución y en sus respectivas Leyes Orgánicas.

### 1.3.1 JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (JNE)<sup>2</sup>

El JNE es un organismo autónomo que tiene como finalidad garantizar el derecho de elegir y ser elegido, velando por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales.

El JNE desarrolla sus funciones en los siguientes ámbitos: Jurisdiccional, Fiscalizador, Educativo, Normativo y Administrativo.

#### FUNCIÓN JURISDICCIONAL

- Administra justicia en instancia final en materia electoral.
- Declara la nulidad de un proceso electoral, de referéndum u otras consultas populares.
- Proclama los resultados electorales y entrega las credenciales correspondientes.
- Declara la vacancia de autoridades municipales y regionales.
- Resuelve en última instancia las apelaciones, revisiones que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales.

#### FUNCIÓN FISCALIZADORA

- Fiscaliza la legalidad de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares.
- Fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio de la ciudadanía.
- Fiscaliza la legalidad en la elaboración de los padrones electorales, así como su actualización y depuración final, previa a cada proceso electoral.
- Fiscaliza la elección de: Consejos de Coordinación Local, Consejos de Coordinación Regional y afines. Asimismo fiscaliza elecciones similares a solicitud de parte de las organizaciones que lo requieran.

<sup>2</sup> CONST. Art. 178°  
LOE Art. 33°, 34°, 36°  
ROFJNE Art. 2°, 3°  
LOJNE Art. 5°

### FUNCIÓN EDUCATIVA

- Desarrolla programas **permanentes** de educación electoral que permitan crear conciencia cívica en la ciudadanía. Para tal efecto podrá suscribir convenios con diversas instituciones.
- Diseña y ejecuta programas de capacitación electoral dirigidos a los funcionarios del JNE y miembros de los JEE en cada proceso electoral.
- Desarrolla proyectos de investigación y estudios en materia de su electoral y municipal.

### FUNCIÓN NORMATIVA

- Propone proyectos de leyes en materia electoral.
- Determina el número de escaños del Congreso por cada distrito electoral.
- Determina el número de consejeros regionales por cada Gobierno Regional y el número de regidores por cada Gobierno Municipal.
- Reglamenta las leyes electorales y la aplicación de normas referidas a materia electoral.
- Establece el número de firmas de adherentes que se deban presentar para los procesos de participación y control ciudadano.
- Establece el número de firmas de adherentes que deban presentar las organizaciones políticas que deseen participar en los procesos electorales.

### FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

- Mantiene y custodia el Registro de Organizaciones Políticas a través de su Oficina de Registro de Organizaciones Políticas (OROP)
- Determina las circunscripciones electorales y las sedes de los JEEs.
- Inscribe a los observadores electorales nacionales e internacionales, además de los personeros de las organizaciones políticas y a las encuestadoras electorales.
- Administra el servicio de dispensas por omisión al sufragio o inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio.
- Coordina con el Poder Judicial y Ministerio Público la designación de los Presidentes de los JEEs.

#### 1.3.2 OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES (ONPE)<sup>3</sup>

Sus funciones son:

- Organizar y ejecutar todos los procesos electorales, del referéndum y otras consultas populares.
- Diseñar los materiales electorales (cédula de sufragio, actas electorales, entre otros)
- Entregar las actas y demás material necesario para los votación y la difusión de los resultados.
- Dictar las instrucciones y disposiciones necesarias para asegurar el mantenimiento del orden público y la libertad personal.
- Establecer el número, ubicación y organización de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales de acuerdo con las circunscripciones administrativas electorales.
- Informar permanentemente sobre el cómputo a nivel nacional desde su inicio.
- Obtener los resultados de los procesos electorales y remitirlos al JNE.
- Verificar y controlar la actividad económico financiera de los partidos políticos.

<sup>3</sup> CONST Art. 186°  
ROFONPE Arts. 3°, 4°  
LONPE Art. 5°  
LOE Art. 37°, 40°  
LPP Art. 34°

### 1.3.3 REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC)<sup>4</sup>

Sus funciones son:

- Mantener el registro de identificación de los ciudadanos y emitir los documentos que acreditan su identidad.
- Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y otros actos que modifican el estado civil.
- Emitir las constancias de inscripción correspondientes.
- Preparar y mantener actualizado el padrón electoral.
- Proporcionar al JNE y a la ONPE la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- Verificar la autenticidad de las firmas de adherentes para el ejercicio de los derechos políticos previstos por ley.

La Tabla N° 1 señala quiénes son las autoridades responsables de cada organismo electoral y quién las elige.

**TABLA N° 1  
DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES**

ORGANISMO ELECTORAL	AUTORIDAD MÁXIMA / FORMA DE ELECCIÓN
<b>JURADO NACIONAL DE ELECCIONES</b>	La máxima autoridad del JNE es un pleno constituido por cinco miembros elegidos por un período de cuatro años: 1. Uno elegido por la Corte Suprema, quien lo preside 2. Uno elegido por la Junta de Fiscales Supremos 3. Uno elegido por el Colegio de Abogados de Lima 4. Uno elegido por los decanos de las facultades de Derecho de las universidades públicas 5. Uno elegido por los decanos de las facultades de Derecho de las universidades privadas.
<b>OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES</b>	El Jefe de la ONPE es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un período renovable de cuatro (4) años
<b>REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL</b>	El Jefe del RENIEC es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un período renovable de cuatro (4) años

### 1.4 ¿CÓMO COORDINAN LOS ORGANISMOS ELECTORALES DURANTE UN PROCESO ELECTORAL?<sup>5</sup>

Cada vez que se convoca un proceso electoral, el JNE, la ONPE y el RENIEC coordinan sus actividades a través de un Comité de Coordinación Electoral integrado por personal calificado designado por cada uno de ellos.

Este Comité realiza coordinaciones sobre:

1. Las actividades programadas en el plan de organización electoral,
2. Los requerimientos de cada uno de los organismos.
3. La instalación de los locales donde operarán los Jurados Electorales Especiales (JEEs) y las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPEs).

<sup>4</sup> LORENIEC Art. 7°  
LOE Art. 43°

<sup>5</sup> LOE Art. 76°, 77°, 78°

# CAPÍTULO II



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Desde 1931

*Garantía de la Voluntad Popular*

## *PROCESO ELECTORAL*

MANUAL ELECTORAL

## PROCESO ELECTORAL

### 2.1 ¿QUÉ ES UN PROCESO ELECTORAL?

Entendemos por proceso electoral al conjunto de acciones ordenadas por etapas, previstas en la Constitución y en las leyes electorales, que están dirigidas por los organismos electorales para la elección de autoridades y representantes o de una opción. Todo proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina quince (15) días después de la proclamación de los resultados.

Un proceso electoral **DEMOCRÁTICO**, debe garantizar la voluntad del elector; y permitir la libre e igual competencia entre los candidatos o listas participantes.



Existen dos tipos de proceso electoral:

- a) Para **elegir autoridades y representantes**
- B) Para **elegir una opción** (sí - no) en consulta popular, sea un referéndum o una revocatoria del mandato de autoridades.

En este manual sólo se tratarán los procesos electorales para elegir autoridades y representantes. La Tabla N° 2 describe cuáles son los cinco procesos electorales que comprende el presente manual.

**TABLA N° 2  
PROCESOS ELECTORALES**

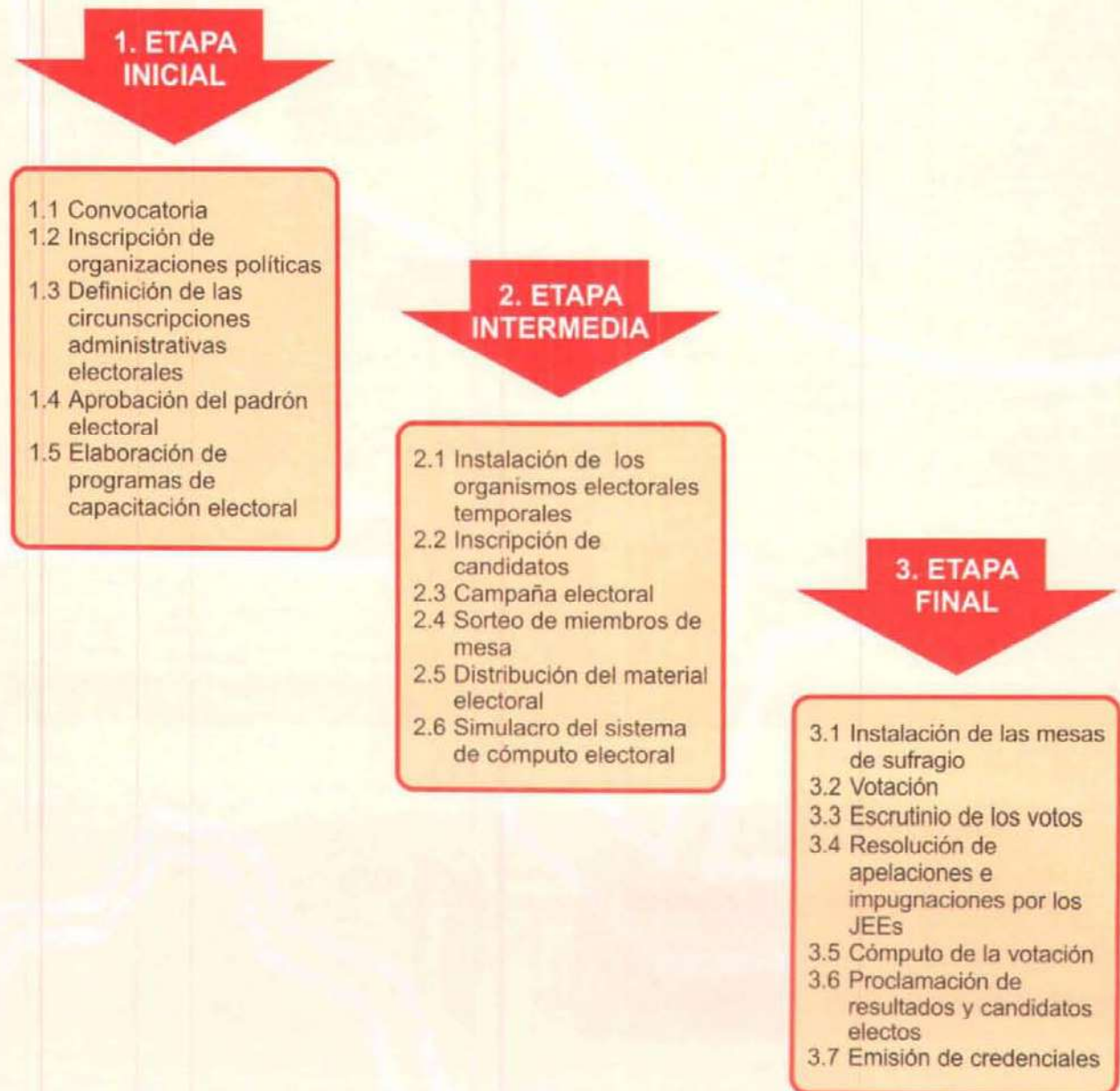
PROCESO ELECTORAL	CARGOS A ELEGIR	PERIODICIDAD DE LA ELECCIÓN
<b>PRESIDENCIALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un Presidente</li> <li>• Dos Vicepresidentes</li> </ul>	Segundo domingo del mes de abril <b>2º vuelta:</b> 30 días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales
<b>PARLAMENTARIAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 120 Congresistas</li> </ul>	
<b>REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO ANDINO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 5 Representantes titulares</li> <li>• 10 suplentes (2 por cada titular)</li> </ul>	Cada 5 años
<b>REGIONALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidente</li> <li>• Vicepresidente</li> <li>• Miembros del Consejo Regional</li> </ul> <i>En cada Región</i>	Tercer domingo del mes de noviembre  Cada 4 años
<b>MUNICIPALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alcaldes</li> <li>• Regidores del Concejo Municipal</li> </ul> <i>En cada provincia y distrito</i>	

\* LOE Art. 79°

## 2.2 ¿CÓMO SE DESARROLLA UN PROCESO ELECTORAL?

En el proceso electoral podemos identificar tres momentos o etapas, que incluyen actividades y/o procedimientos diversos. El gráfico N° 2 presenta las etapas y las actividades que se realizan en un proceso electoral

**GRÁFICO N° 2  
ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL**



# CAPÍTULO III



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Desde 1931

*Garantía de la Voluntad Popular*

## *ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL*

## ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

### 3.1 PRIMER MOMENTO: ETAPA INICIAL

Esta etapa comprende 5 actividades, las mismas que se describen a continuación.

#### 3.1.1 CONVOCATORIA A ELECCIONES<sup>7</sup>

Es el anuncio oficial de un proceso electoral, se realiza a través de un decreto supremo emitido por el Presidente de la República. Este decreto debe especificar:

- Objeto de las elecciones.
- Fecha de las elecciones y, de requerirse, fecha de la segunda elección o de las elecciones complementarias.
- Cargos por cubrir o temas por consultar
- Circunscripciones electorales en que se realiza
- Autorización del presupuesto

La convocatoria se realiza con una anticipación que establece la ley para cada proceso electoral. La **Tabla N° 3** señala los plazos para la convocatoria de los procesos electorales.

#### 1. ETAPA INICIAL

#### 3.1.1 Convocatoria

Todo proceso electoral se inicia con la convocatoria.



**TABLA N° 3**  
**PLAZOS PARA LA CONVOCATORIA SEGÚN PROCESO ELECTORAL**

PROCESO ELECTORAL	PLAZOS DE CONVOCATORIA
PRESIDENCIALES	Con anticipación no menor de 120 días naturales y no mayor de 150 días naturales a la fecha de la elección.
PARLAMENTARIAS	
REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO ANDINO	
REGIONALES	Con anticipación no menor a 240 días naturales a la fecha de la elección.
MUNICIPALES	

<sup>7</sup> LOE Art. 80°, 83°  
LER Art. 4°

### 3.1.2 INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS<sup>a</sup>

Toda organización política (partido político, movimiento regional, organizaciones políticas locales o alianzas políticas) que desee participar en un proceso electoral, a través de la presentación de sus candidatos, deberá tener vigente su inscripción en la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas (OROP) del Jurado Nacional de Elecciones.

Las organizaciones políticas que no cuenten con este registro, deberán inscribirse ante la OROP antes de la fecha de cierre de inscripción de candidatos (ya que desde el cierre de inscripciones hasta un mes después de cada proceso electoral, la OROP suspende sus funciones).

Según la ley de partidos políticos (N° 28094), pueden registrarse las siguientes organizaciones políticas en la OROP:

- Partidos políticos: de alcance nacional
- Movimientos políticos: de alcance regional o departamental
- Organizaciones políticas locales: de alcance provincial o distrital
- Las alianzas políticas y/o electorales: pueden ser alianzas entre partidos o con movimientos políticos, inscritas con un nombre común.

#### ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA INSCRIBIR UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA?<sup>b</sup>

La normatividad que regula a las organizaciones políticas establece los requisitos para la inscripción de partidos políticos, movimientos y organizaciones políticas de alcance local. Estos requisitos se presentan en la Tabla N° 4.

**TABLA N° 4**  
**REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

PARTIDOS POLÍTICOS	MOVIMIENTOS REGIONALES ORGANIZACIONES POLÍTICAS LOCALES
<b>Acta de Fundación:</b> Incluye ideario, órganos directivos y miembros que los conforman, denominación y el símbolo.	No requiere acta de fundación
<b>Relación de adherentes:</b> no menor del 1% de votantes en las últimas elecciones a nivel nacional.	<b>Relación de adherentes:</b> no menor del 1% de votantes en las últimas elecciones a nivel nacional dentro de la circunscripción que se presente.
<b>Actas de Constitución de comités partidarios:</b> en por lo menos 1/3 de las provincias del país ubicadas en al menos 2/3 partes de los departamentos.	<b>Actas de Constitución de comités:</b> en por lo menos la mitad más uno de provincias (para movimientos) o distritos (para organizaciones políticas locales provinciales) o, simplemente en un distrito (en caso de organizaciones políticas locales distritales)
<b>Estatuto del partido:</b> Incluye denominación y símbolo, estructura organizativa interna, normas de disciplina, entre otros	No requiere estatuto del partido
<b>Designación de personereros legales, titulares y alternos</b>	No requiere designación de personereros legales, titulares y alternos
<b>Representantes legales:</b> Uno o más de uno.	No requiere representantes legales

<sup>a</sup> LPP Art. 4°, 5°

<sup>b</sup> Ley N° 28581 Art. 2°

#### 1. ETAPA INICIAL

3.1.1 Convocatoria  
3.1.2 Inscripción de Organizaciones Políticas

El JNE mantiene y custodia el Registro de Organizaciones Políticas



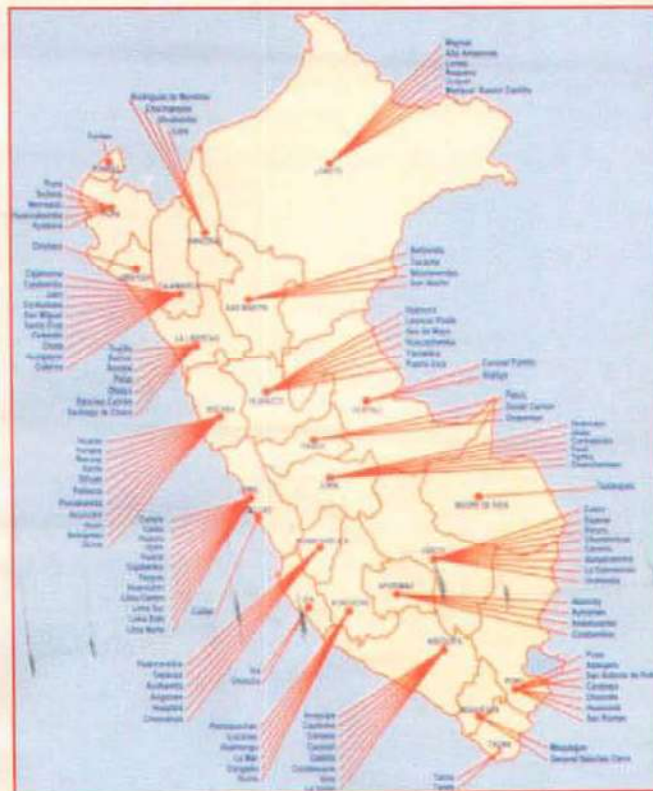
### 3.1.3 DEFINICIÓN DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES

Las circunscripciones administrativas electorales son divisiones del territorio nacional que se definen para facilitar una mejor administración de las diferentes actividades que conforman el proceso electoral (sorteo de miembros de mesa, distribución de material, fiscalización del proceso mismo, etc.)

El JNE establece el número de las circunscripciones administrativas electorales. Dentro de cada circunscripción, funciona un Jurado Electoral Especial (JEE) y una Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), en representación del JNE y la ONPE respectivamente.

Por ejemplo, en las Elecciones Regionales y Municipales 2002 se definieron 125 circunscripciones administrativas electorales. El gráfico N° 3 muestra la delimitación de las mencionadas circunscripciones:

**GRÁFICO N° 3  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2002  
DEFINICIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES**



#### 1. ETAPA INICIAL

- 3.1.1 Convocatoria
- 3.1.2 Inscripción de organizaciones políticas
- 3.1.3 **Definición de las circunscripciones administrativas electorales**



El JNE es quien define las circunscripciones administrativas electorales en cada proceso electoral

### 3.1.4 APROBACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL<sup>10</sup>

El padrón electoral es el listado de los ciudadanos hábiles para votar. Quienes se encuentren en dicho padrón tienen la calidad de electores.

El padrón contiene los siguientes datos de los ciudadanos:

- Nombres y apellidos
- Código único de identificación
- La fotografía y firma digitalizada
- Nombres del distrito, la provincia y el departamento de residencia
- Número de mesa de sufragio

El RENIEC elabora este padrón en base al registro único de identificación de las personas.

#### 1. ETAPA INICIAL

- 3.1.1 Convocatoria
- 3.1.2 Inscripción de organizaciones políticas
- 3.1.3 Definición de las circunscripciones administrativas electorales
- 3.1.4 Aprobación del Padrón Electoral**

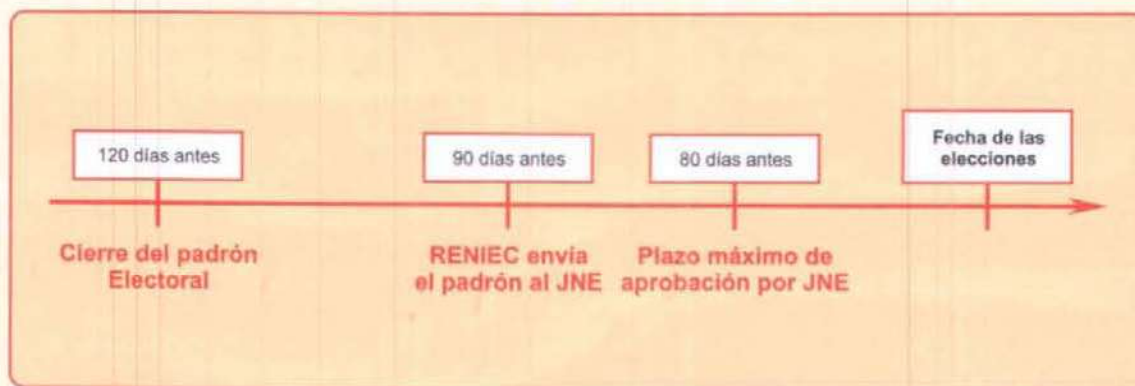


Se denomina **electores** a los que se encuentran en el padrón electoral y **votantes** a los que acuden a votar.

### ¿CÓMO SE ACTUALIZA Y APRUEBA EL PADRÓN ELECTORAL?

El RENIEC remite trimestralmente al JNE y a la ONPE la relación de ciudadanos inscritos o eliminados del padrón electoral a nivel nacional. Esta relación debe contener los mismos datos e imágenes que se consignan en el registro único de identificación de las personas.

El padrón a utilizarse el día de las elecciones es fiscalizado y aprobado por el JNE. El gráfico siguiente visualiza el cronograma a seguir en cada proceso electoral para la aprobación del padrón electoral:



<sup>10</sup> CONST Art. 183<sup>o</sup>  
LOE Art. 196<sup>o</sup>, 201<sup>o</sup>, 203<sup>o</sup>, 204<sup>o</sup>

### 3.1.5 ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL

La capacitación electoral tiene como objetivo asegurar que cada uno de los actores (miembros de mesa, miembros de los partidos políticos y trabajadores de los organismos electorales) realicen debidamente sus funciones y que los electores voten de forma correcta. Esta es una actividad que se realiza para cada proceso electoral a cargo principalmente de la ONPE, sin embargo el JNE tiene a su cargo la capacitación de los miembros de los JEEs y los fiscalizadores electorales correspondientes.

Con esta actividad culmina el primer momento o etapa preparatoria del proceso electoral. Durante esta etapa podrían presentarse impugnaciones al padrón electoral que se trata en el capítulo cuatro de este manual.

Por otro lado, el JNE realiza una actividad permanente e ininterrumpida de educación cívica electoral, dirigida a formar ciudadanos conscientes de sus derechos y obligaciones, con capacidad crítica para la toma de decisiones, interesados en participar en asuntos de interés común y que comparten valores apropiados para la vida en democracia. Esta es una actividad de largo plazo y de carácter formativo.

#### 1. ETAPA INICIAL

- 3.1.1 Convocatoria
- 3.1.2 Inscripción de organizaciones políticas
- 3.1.3 Definición de las circunscripciones administrativas electorales
- 3.1.4 Aprobación del Padrón Electoral
- 3.1.5 Elaboración de programas de capacitación electoral

La capacitación electoral es clave para la realización del proceso electoral



### 3.2 SEGUNDO MOMENTO: ETAPA INTERMEDIA

Esta etapa comprende 6 actividades, las mismas que se describen a continuación.

#### 3.2.1 INSTALACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES TEMPORALES<sup>11</sup>

En cada una de las circunscripciones administrativas electorales definidas en la etapa anterior, tanto el JNE como la ONPE instalan organismos temporales, a fin de que se encarguen del proceso electoral en estas jurisdicciones.

#### 2. ETAPA INTERMEDIA

- 3.2.1 Instalación de los organismos electorales temporales

La circunscripción administrativa electoral es una instancia administrativa, mientras que el distrito electoral es una instancia de elección de autoridades



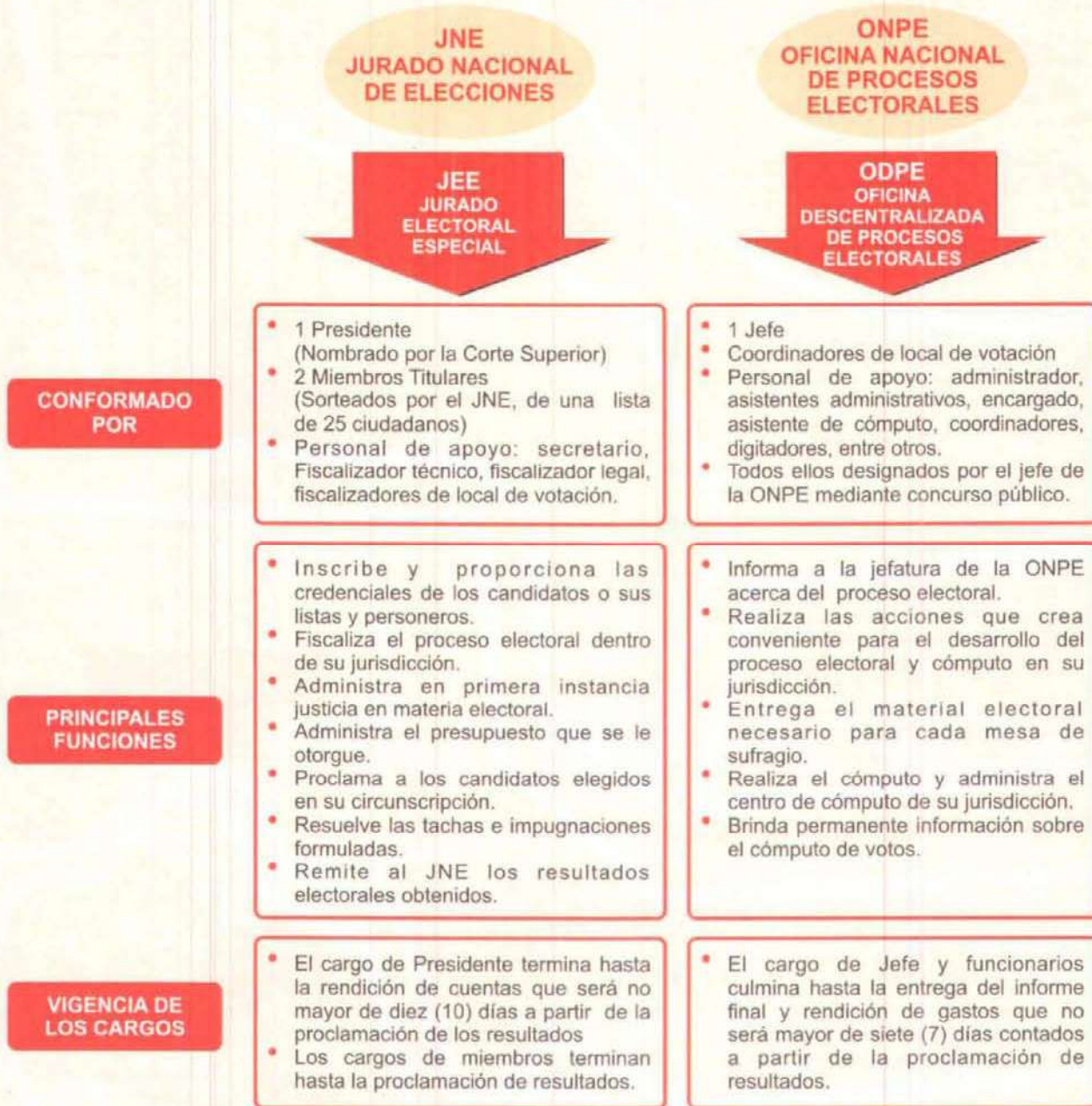
<sup>11</sup> LOE Art. 13°

## ¿CUÁLES SON LOS ORGANISMOS ELECTORALES TEMPORALES?

- A. Jurados Electorales Especiales<sup>12</sup> (JEE) que representan al JNE.
- B. Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) que representan a la ONPE.

El Gráfico N° 4 resume las principales características de los organismos electorales temporales creados para la realización de las elecciones.

**GRÁFICO N° 4**  
**ORGANISMOS ELECTORALES TEMPORALES**



<sup>12</sup> LOE Art. 44°, 45°  
LOJNE Art. 5°, 31°, 36°

### 3.2.2 INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Las organizaciones políticas inscriben a sus candidatos en listas. El tamaño de las listas equivale a la cantidad de cargos a elegirse por votación popular, salvo el caso de las elecciones al Congreso, en el que no pueden ser menos de 3 candidatos por distrito electoral.

De acuerdo a ley, las organizaciones políticas están obligados a realizar elecciones internas para elegir a sus candidatos. Hasta la quinta parte de las candidaturas puede ser designada directamente por el órgano que disponga la organización política. Estas elecciones se realizarán entre los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha del proceso electoral y veintiún (21) días antes del plazo para la inscripción de candidatos.

Para la inscripción de sus listas de candidatos, las organizaciones políticas deberán tener en cuenta la Tabla N° 5.

## 2. ETAPA INTERMEDIA

- 3.2.1 Instalación de los organismos electorales temporales
- 3.2.2 Inscripción de candidatos



**TABLA N° 5**  
**ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE PUEDEN PARTICIPAR EN**  
**LOS PROCESOS ELECTORALES**

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	PUEDEN PRESENTAR LISTAS DE CANDIDATOS PARA:				
	ELECCIONES GENERALES		ELECCIONES REGIONALES	ELECCIONES MUNICIPALES	
	PRESIDENCIAL	CONGRESAL		PROVINCIAL	DISTRITAL
<b>Partido Político</b> <i>De alcance nacional</i>	X	X	X	X	X
<b>Movimiento Regional o Departamental</b> <i>De alcance regional o departamental</i>			X	X	X
<b>Organización Política Local</b> <i>De alcance provincial</i>				X	X
<b>Organización Política Local</b> <i>De alcance distrital</i>					X
<b>Alianzas políticas o electorales</b> <i>De alcance nacional o regional</i>	X	X	X	X	X

La ley señala requisitos y plazos de inscripción para las listas de candidatos. La siguiente Tabla N° 6 describe estos requisitos.

**TABLA N° 6**  
**REQUISITOS DE CANDIDATURAS Y DE CUOTAS**

PROCESO ELECTORAL	CANDIDATURA	REQUISITOS DE CANDIDATURA	REQUISITOS DE CUOTAS	PLAZO DE INSCRIPCIÓN
Presidencial	Presidente, Vicepresidentes de la República	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser peruano de nacimiento</li> <li>• Ser mayor de 35 años</li> <li>• Gozar del derecho de sufragio</li> <li>• Estar inscrito en el RENIEC</li> </ul>	No se exige	Noventa (90) días naturales antes de la fecha de las elecciones
Parlamentario	Congresista	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser peruano de nacimiento</li> <li>• Ser mayor de 25 años</li> <li>• Gozar del derecho de sufragio</li> <li>• Estar inscrito en el RENIEC</li> </ul>	Cada lista debe incluir un número no menor del 30% de damas o de varones	Sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones
Representantes al Parlamento Andino	Representante ante el Parlamento Andino	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser peruano de nacimiento</li> <li>• Ser mayor de 25 años</li> <li>• Gozar del derecho de sufragio</li> <li>• Estar inscrito en el RENIEC</li> </ul>	Cada lista debe incluir un número no menor del 30% de damas o de varones	Sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones
Regional	Presidente, Vicepresidente y Miembros del Consejo Regional	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser peruano, nacido o con residencia efectiva en la región con un mínimo de tres (3) años</li> <li>• Para Presidente y Vicepresidente ser mayor de 25 años</li> <li>• Gozar del derecho de sufragio</li> <li>• Estar inscrito en el RENIEC</li> </ul>	Cada lista debe incluir un número no menor del 30% de damas o de varones además de un mínimo de 15% de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios.	Noventa (90) días naturales antes de la fecha de las elecciones
Municipal	Alcaldes y Regidores (provinciales y distritales)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI</li> <li>• Domiciliar en la provincia o distrito donde se postule, cuando menos dos (2) años continuos</li> <li>• Extranjero mayor de 18 años, con residencia de más de dos (2) años continuos en la jurisdicción (excepto zonas de frontera) e inscrito en el registro correspondiente.</li> </ul>	Cada lista debe incluir un número no menor del 30% de damas o de varones además de un mínimo de 15% de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios.	Noventa (90) días naturales antes de la fecha de las elecciones.

**¿EXISTE ALGUNA IMPOSIBILIDAD PARA INSCRIBIRSE A CANDIDATURAS SIMULTÁNEAS?**

Existen algunos impedimentos de inscripción de candidaturas simultáneas que señala la ley y se detallan en la Tabla N° 7

**TABLA N° 7**  
**IMPOSIBILIDAD DE CANDIDATURAS SIMULTÁNEAS**

PROCESO ELECTORAL	CANDIDATURA	IMPOSIBILIDAD DE CANDIDATURAS SIMULTÁNEAS
Presidencial	Presidente, Vicepresidentes de la República	El Presidente no puede figurar en otra lista, ni postular para congresista El Vicepresidente no puede figurar en otra lista, pero si puede postular para congresista
Parlamentario	Congresista	No puede figurar en otra lista para congresista del mismo distrito electoral, ni postular en más de un distrito electoral, ni postular a otro cargo
Representantes al Parlamento Andino	Representante ante el Parlamento Andino	No puede figurar en otra lista para parlamento andino, ni postular a otro cargo.
Regional	Presidente, Vicepresidente y Miembros del Consejo Regional	No puede figurar en otra lista para elección regional, ni postular a otro cargo.
Municipal	Alcaldes y Regidores (provinciales y distritales)	No puede figurar en otra lista para elección municipal, ni postular a otro cargo.

## ¿LAS PERSONAS QUE EJERCEN CARGOS PÚBLICOS PODRÍAN POSTULAR A UNA CANDIDATURA?<sup>14</sup>

Además de la imposibilidad de presentar candidaturas simultáneas existen restricciones para quienes encontrándose en el ejercicio de cargos públicos deseen postular a un cargo de elección popular. La Tabla N° 8 detalla estos impedimentos.

Finalmente, el JNE publica la relación de listas inscritas. En esos momentos se pueden presentar impugnaciones o tachas a las listas inscritas y a sus candidatos (para mayor detalle ver capítulo cuatro de este manual). Una vez que se resuelvan los casos presentados quedará registrada la inscripción y se difundirá la relación de listas definitivas.

**TABLA N° 8**  
**IMPEDIMENTOS GENERALES DE CANDIDATURA**

NO PUEDEN PRESENTARSE	IMPEDIMENTOS DE CANDIDATURA PARA:			
	PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE	CONGRESISTA O REPRESENTANTE ANTE EL PARLAMENTO ANDINO	AUTORIDAD REGIONAL	AUTORIDAD MUNICIPAL
• Presidente	Está impedido. No hay reelección presidencial	<b>No está impedido</b>	Está impedido	Está impedido
• Vicepresidente	No está impedido	No está impedido	Está impedido	Está impedido
• Congresista	No está impedido	Están impedido para presentarse a ambos cargos.	Está impedido	Está impedido
• Ministro • Viceministro de Estado, • Contralor de la República • Presidente Regional • Alcalde	Si no han renunciado al cargo seis (6) meses antes de las elecciones	Si no ha renunciado al cargo seis (6) meses antes de las elecciones	Si no ha renunciado al cargo ciento veinte (120) días antes de las elecciones	Si no ha renunciado al cargo sesenta (60) días antes de las elecciones
• Miembro del Tribunal Constitucional • Del Consejo Nacional de la Magistratura • Del Poder Judicial • Del Ministerio Público • De los organismos del Sistema Electoral • Defensor del Pueblo	Si no ha renunciado al cargo seis (6) meses antes de las elecciones	Si no ha renunciado al cargo seis (6) meses antes de las elecciones	Si no ha renunciado al cargo ciento veinte (120) días antes de las elecciones	Si no ha renunciado al cargo sesenta (60) días antes de las elecciones
• Presidente del Banco Central de Reserva • Superintendente de Banca y Seguros • Superintendente de Administración Tributaria • Superintendente Nacional de Aduanas • Superintendente de Administradoras de Fondos Privados de Pensiones	Si no ha renunciado al cargo seis (6) meses antes de las elecciones	Si no ha renunciado al cargo seis (6) meses antes de las elecciones	Si no ha renunciado al cargo ciento veinte (120) días antes de las elecciones	Si no ha renunciado al cargo sesenta (60) días antes de las elecciones
• Miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad	Si no ha pasado a la situación de retiro seis (6) meses antes de las elecciones	Si no ha pasado a la situación de retiro seis (6) meses antes de las elecciones	Si no ha renunciado ciento (120) días antes de las elecciones	Está impedido
• Cónyuge y pariente consanguíneo del 4º grado y los afines dentro del segundo del Presidente actual o anterior inmediato	Están impedidos	---	---	---
• Quien tienen suspendido el ejercicio de la ciudadanía sea por resolución judicial, pena de la libertad o inhabilitación de los derechos políticos	Está impedido	Está impedido	Está impedido	Está impedido
• Funcionario público inhabilitado para el ejercicio de la función pública	Está impedido	Está impedido	Está impedido	Está impedido
• Trabajador y funcionario de los Poderes Públicos y de los organismos y empresas del Estado	---	Si no se le ha concedido licencia sin goce de haber sesenta (60) días antes de las elecciones	Si no se le ha concedido licencia sin goce de haber ciento (120) días antes de las elecciones	Si no se le ha concedido licencia sin goce de haber treinta(30) días antes de las elecciones

<sup>14</sup> LOE Art. 10º, 107º, 113º  
CONST. Art. 91º, 100º  
LER Art. 14º  
LEM Art. 8º

### 3.2.3 CAMPAÑA ELECTORAL<sup>15</sup>

La **campana electoral** es el conjunto de actividades (reuniones, encuestas, sesiones, manifestaciones públicas, elaboración de planes o materiales) que las organizaciones políticas realizan en un período electoral. La **propaganda electoral** es parte de la campaña electoral y comprende los medios a través de los cuales las organizaciones políticas dan a conocer a sus candidatos y propuestas de gobierno, con la finalidad de lograr el respaldo de los electores y conseguir sus votos.

La campaña y propaganda electoral suelen iniciarse desde el momento en que se convoca el proceso electoral, pueden incluso empezar con anterioridad a la convocatoria, ya que la ley no establece una fecha en particular. Sin embargo, la ley si establece plazos para la suspensión de actividades vinculadas con la campaña electoral, los que se detallan en el gráfico N° 5.

## 2. ETAPA INTERMEDIA

- 3.2.1 Instalación de los organismos electorales temporales
- 3.2.2 Inscripción de candidatos
- 3.2.3 Campaña electoral

Toda propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señala la ley



**GRÁFICO N° 5  
SUSPENSIÓN DE LA CAMPAÑA ELECTORAL**



Concluido el proceso electoral, todas las organizaciones políticas, tienen un plazo de sesenta (60) días para proceder a retirar o borrar su propaganda electoral<sup>16</sup>. Asimismo la ley establece límites bajo los cuales debe realizarse toda campaña y propaganda electoral. Estos límites se detallan en el gráfico N° 6.

<sup>15</sup> LOE Art. 181°

<sup>16</sup> LOE Art. 193°

## GRÁFICO Nº 6 CARACTERÍSTICAS DE LA CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL



### ¿QUÉ ES LA FRANJA ELECTORAL?<sup>17</sup>

Sólo para las elecciones generales (presidenciales y parlamentarias) los partidos políticos contarán con espacios gratuitos en los canales de televisión de señal abierta y estaciones de radio, públicos y privados, de cobertura nacional, para difundir su propaganda electoral.

Según la Ley de Partidos Políticos esta franja electoral gratuita se difundirá desde treinta (30) días hasta dos (2) días previos a la fecha de las elecciones generales, y en horario de las 19:00hrs y 22:00 hrs.



### ¿EXISTE RESTRICCIONES DE CAMPAÑA ELECTORAL PARA AUTORIDADES POLÍTICAS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE POSTULAN A UN CARGO?<sup>18</sup>

Desde noventa (90) días anteriores a la fecha de elecciones, todo funcionario público (incluidos alcaldes, regidores, presidentes regionales, consejeros regionales, entre otros) que postule a cargos de elección popular, sea a nivel nacional, regional o local, están impedidos de:

- Participar en la inauguración e inspección de obras públicas.
- Repartir, a personas o entidad privadas, bienes adquiridos con dinero de las instituciones donde laboran o representan, o como producto de donaciones a terceros.
- Referirse directa o indirectamente a los demás candidatos u organizaciones políticas en sus disertaciones, discursos o presentaciones públicas oficiales.

Sólo pueden hacer proselitismo político o difundir exhibir propaganda electoral, cuando no realicen actos de gobierno y tareas o funciones oficiales.

### ¿QUÉ SON LAS ENCUESTAS ELECTORALES?<sup>19</sup>

Las encuestas son pequeños estudios sobre la intención de voto u otras preferencias de los electores. Consiste en aplicar un conjunto de preguntas a una muestra o porción de ciudadanos, cuyas respuestas son procesadas estadísticamente.

*Existen los siguientes tipos de encuestas electorales:*

- a. Encuestas de boca de urna, que se realizan a la salida del local de votación y consiste en preguntar a los electores por quién emitió su voto.
- b. Encuestas de conteo rápido, que recogen datos de las mesas de votación.

<sup>17</sup> LPP Art. 37°, 38°

<sup>18</sup> LEM Sexta Disp.Comp.

<sup>19</sup> LOE Art. 191°

Toda persona o institución que realice encuestas electorales deberá estar debidamente inscrita ante el Jurado Nacional de Elecciones y para difundir sus resultados obtenidos deberá cumplir con los siguientes requisitos de publicación:

- Nombre de la encuestadora
- Ficha técnica que contiene: fecha, sistema de muestreo, tamaño, nivel de representatividad, margen de error, entre otros.

El día de las elecciones, se podrá difundir encuestas de boca de urna o de conteo rápido, sólo después del cierre de la votación.



El JNE puede suspender el registro de una encuestadora si no cumple con los procedimientos normados.

### ¿DE QUÉ MANERA EL JNE PROMUEVE EL DESARROLLO DE UNA CAMPAÑA ELECTORAL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LEY?

El JNE garantiza una campaña electoral de acuerdo a la normatividad vigente a través de las acciones de fiscalización y educación electoral.

Además, con miras hacia una campaña electoral transparente y justa, basada en un debate de ideas y programas de gobierno que permitan las condiciones adecuadas para que el elector emita un voto informado y consciente en las próximas elecciones generales del 2006, el JNE convocó la participación de los partidos políticos en el Pacto Ético Electoral.

El Pacto Ético Electoral es un compromiso de honor en que los partidos políticos suscritos se comprometen a:

1. Realizar una **propaganda electoral** dentro de los límites que señala la ley, descritos además en la sección correspondiente de este manual.
2. Demostrar **neutralidad** e igualdad de trato a todos los candidatos y organizaciones políticas participantes, por parte de las autoridades o funcionarios públicos que trabajen en el proceso de elecciones generales y pertenezcan a una organización política en particular.



3. Presentar la **hoja de vida** de cada uno de los candidatos, la que a manera de declaración jurada, permita conocer un resumen de la trayectoria personal, académica, laboral y política de los mismos (también contemplado en la ley N° 28624).
4. Entregar el **Plan de Gobierno** que la organización política se propone ejecutar al asumir un eventual gobierno, además de ir incorporando a éste, las promesas que los candidatos ofrezcan durante su campaña, para su posterior registro y publicación.
5. Retirar la propaganda electoral conforme a la legislación vigente y con el apoyo de un voluntariado en la **“Campaña Ciudad Limpia”**.

### 3.2.4 SORTEO DE MIEMBROS DE MESA<sup>20</sup>

La designación de los miembros de mesa se realiza por sorteo entre una lista de veinticinco ciudadanos seleccionados previamente entre los electores que pertenecen a cada mesa de sufragio. Para la selección se prefiere a los ciudadanos con mayor grado de instrucción o a los que aún no hayan realizado dicha labor. El proceso de selección y sorteo está a cargo de la ONPE en coordinación con el RENIEC.

La numeración de las mesas de sufragio y el sorteo de sus miembros se efectúa por las ODPEs correspondientes, por lo menos cuarenta y cinco (45) días naturales antes de la fecha de las elecciones. Realizado el sorteo, se publica la relación de los miembros de mesa seleccionados. En este momento se puede presentar:

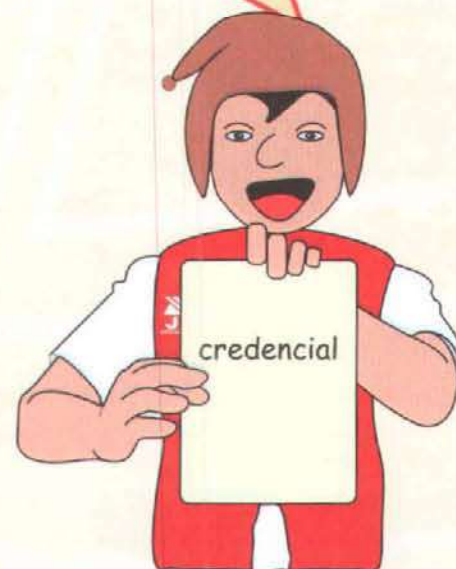
- a) Excusa al cargo, sólo para los casos de impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del país, presentar incompatibilidad con el cargo, o ser mayor de 70 años. Se presentará por escrito y fundamentado, hasta cinco (5) días después de efectuada la publicación.
- b) Formulación de tachas a los miembros seleccionados, sustentada con prueba instrumental, dentro de los tres (3) días contados a partir de la publicación.

El **Gráfico N° 7** describe las principales características de la mesa de sufragio.

## 2. ETAPA INTERMEDIA

- 3.2.1 Instalación de los organismos electorales temporales
- 3.2.2 Inscripción de candidatos
- 3.2.3 Campaña electoral
- 3.2.4 Sorteo de miembros de mesa**

El cargo de miembro de mesa es irrenunciable y quienes hayan sido seleccionados deberán recoger su credencial y recibir la capacitación respectiva.



<sup>20</sup> LOE Arts. 55°, 58°, 59°, 60°, 61°

## GRÁFICO Nº 7 LA MESA DE SUFRAGIO

### FINALIDAD

Recibir los votos emitidos por los electores, realizar el escrutinio y conteo de los votos y elaborar las actas electorales respectivas.



### CONFORMACION

Por grupos de ciudadanos hábiles para votar como mínimo 200 y como máximo 300.



### FUNCIONAMIENTO

La ODPE designa los locales en que deban funcionar, en el orden siguiente:

- Instituciones Educativas
- Municipalidades
- Juzgados y edificios públicos no destinados a las FFAA, PNP o autoridades políticas.

### MIEMBROS DE MESA

- Tres (3) miembros titulares:
  - Presidente
  - Secretario
  - Tercer miembro titular
- Tres (3) Miembros Suplentes

### 3.2.5 DISTRIBUCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL

El material electoral es enviado por la ONPE hacia las ODPEs dentro de los treinta días (30) naturales anteriores a la fecha de las elecciones, para que oportunamente sea distribuido a los locales de votación.

#### ¿CUÁL ES EL MATERIAL QUE SE UTILIZA EN UN PROCESO ELECTORAL?

Se considera material electoral a todos los documentos que se utilizan en un proceso electoral y que permiten el buen funcionamiento de las mesas de sufragio. El material electoral comprende:

- **Cédulas de sufragio**, que contiene la relación de los candidatos y símbolos con los que se identifica a las organizaciones políticas que participan en un proceso electoral
- **Carteles**, que contienen la relación de candidatos y símbolos de las organizaciones políticas. Deben ser colocados obligatoriamente en las cámaras secretas de los lugares de votación.
- **Actas electorales**, donde se registran los hechos y actos que se producen en cada mesa de sufragio desde el momento de su instalación hasta su cierre.
- **Se utiliza además:** ánforas, lista o padrón de electores de cada mesa de sufragio y útiles (hologramas, lapicero, tinta indeleble, sellos, etc.)

La ONPE tiene a su cargo el diseño, impresión y distribución del material electoral, además de asegurar la confiabilidad e intangibilidad de los materiales electorales; así como garantizar la disponibilidad de material de reserva, en caso que fuera necesario.

La Tabla N° 8 describe el contenido de cada una de las partes o secciones del Acta Electoral, documento electoral de importancia ya que consigna los resultados obtenidos en cada mesa de sufragio y a partir de ella se realiza el cómputo final de votos.

También puede presentarse impugnaciones al diseño de la cédula, para mayores detalles revisar el capítulo cuatro de este manual.

## 2. ETAPA INTERMEDIA

- 3.2.1 Instalación de los organismos electorales temporales
- 3.2.2 Inscripción de candidatos
- 3.2.3 Campaña electoral
- 3.2.4 Sorteo de miembros de mesa
- 3.2.5 Distribución del material electoral**

La ONPE determina las características de las cédulas de sufragio y tiene a su cargo la impresión y distribución de las mismas



\* LOE Art. 159°, 160°, 161°, 162°, 163

**TABLA N° 9**  
**EL ACTA ELECTORAL**

SECCIONES O PARTES DEL ACTA ELECTORAL	
TIPO DE ACTA	CONTENIDO
<p><b>ACTA DE INSTALACIÓN</b> Registra los hechos ocurridos durante la instalación de la mesa de sufragio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de mesa de sufragio y nombre de la provincia y distrito al que pertenece</li> <li>• Nombre y número del DNI de cada uno de los miembros de la mesa de sufragio</li> <li>• Nombre y número del DNI de cada uno de los personeros y su agrupación política</li> <li>• Fecha y hora de instalación de la mesa de sufragio</li> <li>• Estado del material electoral que asegure la inviolabilidad de lo recibido</li> <li>• La cantidad de cédulas de sufragio</li> <li>• Los incidentes u observaciones que pudieran presentarse</li> <li>• La firma de los miembros de mesa y de los personeros que lo deseen.</li> </ul>
<p><b>ACTA DE SUFRAGIO</b> Registra los hechos ocurridos inmediatamente después de concluida la votación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El número de sufragantes (en cifras y en letras)</li> <li>• El número de cédulas no utilizadas (en cifras y en letras)</li> <li>• Los hechos ocurridos durante la votación</li> <li>• Las observaciones formuladas por miembros de la mesa y por personeros</li> <li>• Nombres, número de DNI y firmas de los miembros de mesa y personeros que lo deseen.</li> </ul>
<p><b>ACTA DE ESCRUTINIO</b> Registra los resultados de la votación de la mesa desufragio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de votos obtenidos por cada lista presentada.</li> <li>• Número de votos nulos</li> <li>• Número de votos en blanco</li> <li>• Horas en que empezó y concluyó el escrutinio</li> <li>• Observaciones formuladas por personeros y resoluciones de la mesa</li> <li>• Nombres, número de DNI y firmas de los miembros de la mesa y personeros que lo deseen.</li> </ul>

### 3.2.6 SIMULACRO DEL SISTEMA DE CÓMPUTO ELECTORAL<sup>22</sup>

Es el ensayo que se realiza uno o dos domingos antes de las elecciones, para verificar el funcionamiento del sistema de cómputo electoral. Su realización está a cargo de la ONPE e intervienen las ODPEs en coordinación con los JEEs.

*Los simulacros se desarrollan en las siguientes etapas:*

- 1) Preparación de datos de prueba.
- 2) Ejecución del simulacro.
- 3) Evaluación de resultados.

## 2. ETAPA INTERMEDIA

- 3.2.1 Instalación de los organismos electorales temporales
- 3.2.2 Inscripción de candidatos
- 3.2.3 Campaña electoral
- 3.2.4 Sorteo de miembros de mesa
- 3.2.5 Distribución del material electoral
- 3.2.6 Simulacro del sistema de cómputo electoral**



El **Gráfico N° 8** describe las etapas que conforman el plan de simulacros del sistema de cómputo previo al proceso electoral.

<sup>22</sup> LOE Arts. 215°, 216°, 217°

### GRÁFICO N° 8 ETAPAS DEL SIMULACRO DEL SISTEMA DE CÓMPUTO

#### ETAPA I PREPARACIÓN DE DATOS DE PRUEBA

Se prepara los datos a base de:

- Actas llenadas a mano por personal de ODPE.
- Actas llenadas a mano por personeros técnicos.
- Datos generados directamente en la computadora por personal de ODPE.
- Datos generados en disquetes o medios magnéticos por personeros técnicos.



#### ETAPA II EJECUCIÓN DEL SIMULACRO

Incluye:

- Ingreso de la información desde las actas de prueba.
- Consolidación y procesamiento de la información.
- Emisión de los informes del Sistema de Cómputo Electoral.
- Control y evaluación de procedimientos.
- Evaluación de contingencias.
- Informes de resultado final.
- Elaboración de informes de resultados.



#### ETAPA III EVALUACIÓN DE RESULTADOS

- Se compara los resultados del sistema de cómputo electoral con los obtenidos manualmente.
- En el segundo simulacro se corrige y realiza los ajustes de los descuadres e incongruencias que se hubieren presentado en el primer simulacro.

### 3.3 TERCER MOMENTO: ETAPA FINAL

Es la más importante de todo el proceso electoral. En esta etapa se desarrolla el acto de la votación; donde se consolidan y plasman los resultados de la votación realizada. Esta etapa comprende:

#### 3.3.1 INSTALACIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

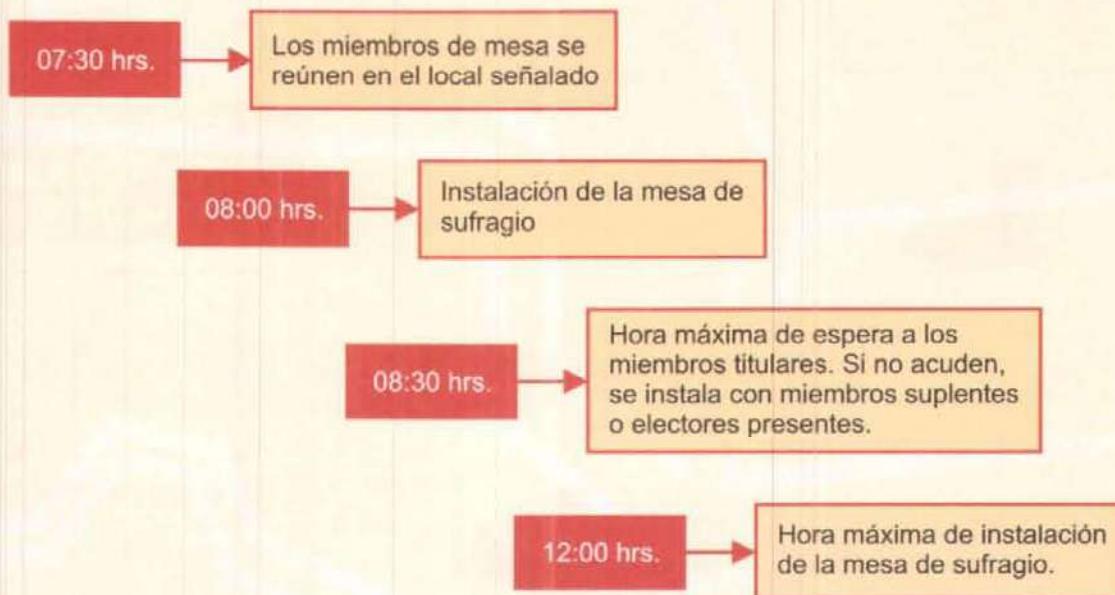
La instalación de la mesa de sufragio es el acto mediante el cual la mesa se prepara y queda lista para empezar a recibir los votos de los electores. La instalación de la mesa queda registrada en el acta de instalación respectiva y es firmada por los miembros de mesa de sufragio y los personeros que deseen.



#### ¿CUÁL ES EL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO?<sup>23</sup>

La LOE (Ley Orgánica de Elecciones) establece un cronograma para la instalación de la mesa descrito en el gráfico N° 9.

#### GRÁFICO N° 9 HORARIO ESTABLECIDO PARA LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO



Si hasta las 12:00 hrs no se instala la mesa de sufragio, el Coordinador del local de la ODPE levanta un acta de no instalación de la mesa y los electores de dicha mesa no podrán sufragar.

<sup>23</sup> LOE Art. 249°, 250°, 252°

## ¿CUÁL ES LA FORMA ESTABLECIDA PARA LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO?

Se debe tener en cuenta los siguientes procedimientos para la instalación de la mesa de sufragio:

1. Abrir el ánfora y verificar el estado de los materiales electorales.
2. Acondicionar la cámara secreta. La cámara secreta no tendrá comunicación con el exterior y sólo se colocará dentro de ella el cartel con los candidatos.
3. Colocar los carteles y un ejemplar de la lista de electores de la mesa, en un lugar visible y de fácil acceso.
4. Firmar las cédulas de sufragio. El presidente de mesa es quien firma todas las cédulas además de los personeros que deseen.
5. Llenar y firmar el acta de instalación dejando constancia de todo lo ocurrido.



Si con los miembros titulares y suplentes no se logra conformar la mesa de sufragio, ésta se completará con los electores presentes.

## ¿EXISTE MULTA PARA LOS MIEMBROS DE MESA QUE NO ASISTAN A LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO?<sup>24</sup>

Es obligatorio que los miembros de mesa titulares y suplentes asistan al local de votación del día de las elecciones para cumplir con su labor asignada. Sólo es justificable la inasistencia cuando se trate de enfermedad, para tal caso, se presentará ante la ODPE la justificación con el certificado de salud respectivo dentro de los cinco (5) días naturales previos a la elección y, excepcionalmente, al día siguiente ante el JEE.

Los miembros titulares y suplentes que no asistan o se nieguen a integrar la mesa de sufragio, serán multados con la suma equivalente al 5% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria), la que es cobrada coactivamente por el JNE.

### 3.3.2 VOTACIÓN<sup>25</sup>

Una vez instalada la mesa de sufragio se procede a recibir los votos de los electores que la conforman.

El primero en votar es el presidente de la mesa de sufragio, seguido por los demás miembros y luego, los electores según orden de llegada.

### 3. ETAPA FINAL

- 3.3.1 Instalación de mesas de sufragio
- 3.3.2 Votación

<sup>24</sup> LOE Art. 251°, 253°

<sup>25</sup> LOE Art. 258°

En la votación, cada elector realiza los siguientes pasos:

1. Presenta su DNI y una vez comprobada su identidad, recibe la cédula de sufragio,
2. Se dirige a la cámara secreta para emitir su voto (con un minuto de tiempo máximo)
3. Sale de la cámara secreta y deposita su voto en el ánfora respectiva,
4. Firma y coloca su huella digital en la lista de electores que se encuentra en la mesa,
5. Introduce el dedo mayor de la mano derecha en el frasco de tinta indeleble,
6. Verifica la colocación del holograma en su documento nacional de identidad (DNI)



La **cámara secreta** es un recinto cerrado que tiene como finalidad asegurar la libertad y el secreto al momento de emitir el voto.

### ¿QUIÉNES VOTAN EN LAS ELECCIONES?

Según la Constitución Política todo ciudadano en goce de su capacidad civil, tiene el derecho al voto, pero a la vez el voto es obligatorio hasta los setenta años. Por lo tanto, se puede decir que el voto es un derecho y a la vez un deber.

Además la legislación reconoce requisitos y limitaciones para votar, los que se detallan en la Tabla N° 10.

**TABLA N° 10  
REQUISITOS Y LIMITACIONES PARA VOTAR**

¿QUIÉNES PUEDEN VOTAR? <sup>26</sup>	¿QUIÉNES NO PUEDEN VOTAR? <sup>27</sup>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los mayores de dieciocho (18) años inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y en goce de su capacidad civil (*)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Quienes no tengan en vigencia sus derechos civiles</li> <li>• Quienes tengan suspendido el ejercicio de la ciudadanía por:               <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ Resolución judicial de interdicción</li> <li>➢ Sentencia con pena privativa de libertad</li> <li>➢ Sentencia con inhabilitación de los derechos políticos</li> </ul> </li> </ul>

Sabías que...  
La mujer en el Perú votó por primera vez en las Elecciones Generales de 1956 y los analfabetos en el año 1980.



(\*) En las próximas elecciones 2006, los miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales votarán por primera vez al modificarse los artículos 31° y 34° de la Constitución Política del Perú. Podrán votar pero no postular a cargos de elección popular, tampoco participar en actividades partidarias o manifestaciones ni realizar actos de proselitismo, mientras no hayan pasado a la situación de retiro, de acuerdo a ley.

<sup>26</sup> LOE Art. 9°

<sup>27</sup> CONST. Art. 33°  
LOE Art. 10°

### ¿EN QUÉ MOMENTO CULMINA LA VOTACIÓN?

La hora de cierre de la votación es a las 16:00hrs. Sin embargo, la votación podrá concluir:

- Antes de las 16:00 hrs. si es que hubieran votado todos los electores que figuran en la lista, o
- Después de las 16:00hrs, luego de que haya votado el último elector que haya ingresado al local de votación antes de la hora de cierre.

Cuando culmina la votación, el presidente de la mesa anota en la lista de electores la frase "no votó" al lado de los nombres de las personas que no asistieron a votar y firma al pie de la última página de esta lista. Enseguida llena y firma el acta de sufragio respectiva..

### ¿EXISTE MULTA PARA LOS CIUDADANOS QUE NO ASISTAN A VOTAR?<sup>29</sup>

Quienes no votan en la fecha de las elecciones son considerados como omisos al sufragio, y deben abonar la multa, que equivale al 4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Los peruanos residentes en el extranjero están obligados a votar sólo en elecciones generales y consultas populares.

### 3.3.3 ESCRUTINIO DE LOS VOTOS<sup>30</sup>

El escrutinio es el reconocimiento de los votos luego del sufragio y la comprobación de los mismos como votos válidos (a favor de una candidato o lista), votos blancos o votos nulos (viciados). Es un acto público, ininterrumpido e irrevisable, se realiza después de firmar el acta de sufragio, en el local en que se efectuó la votación.

### ¿CÓMO SE REALIZA EL ESCRUTINIO DE LOS VOTOS?

El presidente de mesa realiza los siguientes pasos:

- Constata que todas las cédulas estén correctamente visadas con su firma,
- Verifica que el número de cédulas depositadas en el ánfora coincida con el número de votantes que aparece en el acta de sufragio.
- Separa los sobres que contengan impugnaciones de identidad de elector, para ser enviados sin escrutar al JEE respectivo.
- Lee en voz alta el contenido de cada cédula para su registro respectivo y verificación por parte de los miembros de mesa y personereros presentes.

### 3. ETAPA FINAL

- 3.3.1 Instalación de mesas de sufragio
- 3.3.2 Votación
- 3.3.3 Escrutinio de los votos

El conteo es la suma de cada uno de los votos verificados en el escrutinio.



<sup>29</sup> LOE Art. 9°, 240°  
CONST. Art. 31°  
Ley N° 26344 Art. 2° / Resolución N° 536-2000-JNE

<sup>30</sup> LOE Art. 276°, 284°  
CONST. Art. 185°

El número de votos válidos se obtiene luego de restar los votos en blanco y nulos del total de votos emitidos. Las Tablas N° 11 Y N° 12 presentan los criterios a tomar para determinar los votos válidos en una elección presidencial o parlamentaria

**TABLA N° 11**  
**¿CÓMO CONSIDERAR VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS**  
**PARA ELECCIONES PRESIDENCIALES?**

**VOTOS VÁLIDOS**

- Si se marca con un aspa o una cruz, cuya intersección cae dentro del recuadro del símbolo de la agrupación política:



- Si se marca con un aspa o una cruz, cuya intersección cae dentro del recuadro de la fotografía del candidato:



- Si se marca sobre el símbolo de la agrupación política y/o sobre la fotografía del candidato:



- Si se marca con un aspa o cruz repetidas veces sobre la fotografía del candidato:



- Si se marca con un aspa o cruz repetidas veces sobre el símbolo de la agrupación política:



**VOTOS NULOS**

- Si se marca con un aspa o una cruz, cuya intersección está fuera del recuadro del símbolo o la fotografía del candidato:



- Si aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.



- Si se ha marcado más de un símbolo o fotografía del candidato:



**ADEMÁS SE CONSIDERA VOTO NULO:**

- Cuando llevan escrito el nombre, la firma o el número del DNI del elector.
- Cuando se ha votado en cédulas no entregadas por la mesa de sufragio.
- Cuando la cédula no lleva la firma del presidente en su cara externa.
- Si se ha emitido el voto en cédulas que se hubiese roto alguna de sus partes.
- Aquellos emitidos a favor de listas que no pertenecen al distrito electoral donde se efectúa la votación.
- Si se ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que están impresos; o cuando repitan los mismos nombres impresos.

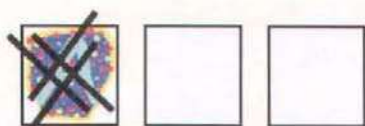
**TABLA N° 12**  
**¿CÓMO CONSIDERAR VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS**  
**PARA ELECCIONES PARLAMENTARIAS?**

### VOTOS VÁLIDOS

- Si se marca con un aspa o una cruz, cuya intersección cae dentro del recuadro del símbolo de la agrupación política:



- Si se marca repetidas veces con un aspa o una cruz en el símbolo de la agrupación política:



- Si se hace uso del voto preferencial, sin haber marcado sobre el símbolo de la agrupación política:



### VOTOS NULOS

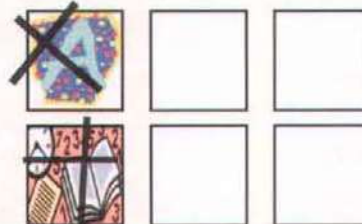
- Si se marca con un aspa o una cruz, cuya intersección está fuera del recuadro del símbolo de la agrupación política:



- Si aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.



- Si se ha marcado más de un símbolo de una organización política:



#### ADEMÁS SE CONSIDERA VOTO NULO:

- Cuando llevan escrito el nombre, la firma o el número del DNI del elector.
- Cuando se ha votado en cédulas no entregadas por la mesa de sufragio.
- Cuando la cédula no lleva la firma del presidente en su cara externa.
- Si se ha emitido el voto en cédulas que se hubiese roto alguna de sus partes.
- Aquellos emitidos a favor de listas que no pertenecen al distrito electoral donde se efectúa la votación.
- Si se ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que están impresos; o cuando repitan los mismos nombres impresos.

### ¿QUÉ SUCEDE SI EL NÚMERO DE CÉDULAS ENCONTRADAS EN EL ÁNFORA NO COINCIDE CON EL NÚMERO DE VOTANTES?<sup>31</sup>

Se procede de la siguiente manera:

- a. Si el número de cédulas encontradas en el ánfora es mayor que el de votantes registrado en el padrón: El Presidente de mesa establece el número de cédulas que exceden a la cantidad de votantes; enseguida se extraen cédulas al azar hasta completar el número establecido, y son destruidas sin admitir reclamo alguno.
- b. Si el número de cédulas encontradas en el ánfora es menor que el de votantes registrado en el padrón: Se procede con el escrutinio sin anular la votación.

### ¿PUEDE HABER IMPUGNACIONES DURANTE EL ESCRUTINIO?<sup>32</sup>

Los personeros pueden formular impugnaciones a la cédula de sufragio durante el escrutinio, que de inmediato deben ser resueltas por la mesa de sufragio. De presentarse una apelación verbal a lo resuelto por la mesa, la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial correspondiente para su resolución final (ver capítulo cuatro de este manual).

### ¿CÓMO SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN REALIZADA?<sup>33</sup>

Una vez que se culmina con el escrutinio, se llena y firma la sección respectiva del Acta Electoral. Luego en un lugar visible, se fija el cartel con el resultado de la elección en la respectiva mesa.

Finalmente se distribuye los ejemplares del Acta Electoral de la siguiente manera:

- a. Uno al Jurado Nacional de Elecciones,
- b. Otro, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales,
- c. Otro, al Jurado Electoral Especial de la respectiva circunscripción administrativa electoral,
- d. Otro a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de la respectiva circunscripción administrativa electoral,
- e. Otro, se entrega a disposición de las organizaciones políticas.

### 3.3.4 RESOLUCIÓN DE APELACIONES E IMPUGNACIONES POR LOS JURADOS ELECTORALES ESPECIALES<sup>34</sup>

Los JEEs inmediatamente después de concluida la votación, se reúnen diariamente en sesión pública, para resolver las impugnaciones o apelaciones que les haya remitido las mesas de sufragio. Éstas deberán ser atendidas y resueltas en el mayor tiempo posible y ser devueltas a las ODPE para su cómputo respectivo.

#### 3. ETAPA FINAL

- 3.3.1 Instalación de mesas de sufragio
- 3.3.2 Votación
- 3.3.3 Escrutinio de los votos
- 3.3.4 Resolución de apelaciones e impugnaciones por los JEEs**

<sup>31</sup> LOE Art. 279°

<sup>32</sup> LOE Art. 282°, 283°, 285°

<sup>33</sup> LOE Art. 290°, 291°

<sup>34</sup> LOE Art. 304°

### 3.3.5 CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN<sup>35</sup>

Cada ODPE se reúne diariamente en su local, en acto público para iniciar el cómputo de las actas electorales de su circunscripción, con la presencia de personeros acreditados, fiscalizadores y observadores electorales, de acuerdo al orden de recepción de las actas electorales.

Una vez obtenidos los resultados parciales de cada circunscripción electoral, son entregados al JEE para su revisión y aprobación respectiva. De no presentarse observaciones, se asienta y firma el reporte del cómputo parcial verificado de cada circunscripción electoral, especificando los votos obtenidos por cada lista de candidatos. Al día siguiente de la proclamación de los resultados finales de la circunscripción, el JEE levanta por triplicado el acta de cómputo de la circunscripción con copia al JNE, la ONPE y otra para el archivo del JEE. Luego de recibida y verificada la autenticidad de las actas de cómputo parcial de cada circunscripción remitida, se procede al cómputo total de los votos.

#### 3. ETAPA FINAL

- 3.3.1 Instalación de mesas de sufragio
- 3.3.2 Votación
- 3.3.3 Escrutinio de los votos
- 3.3.4 Resolución de apelaciones e impugnaciones por los JEEs
- 3.3.5 Cómputo de la votación**

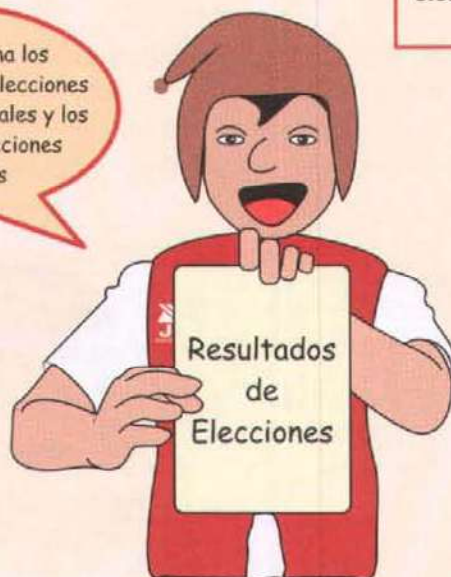
### 3.3.6 PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y CANDIDATOS ELECTOS<sup>36</sup>

Culminado el cómputo nacional de votos, basado en las actas enviadas por los JEE y las actas de los peruanos residentes en el extranjero; se procede a la proclamación de resultados y candidatos electos.

#### 3. ETAPA FINAL

- 3.3.1 Instalación de mesas de sufragio
- 3.3.2 Votación
- 3.3.3 Escrutinio de los votos
- 3.3.4 Resolución de apelaciones e impugnaciones por los JEEs
- 3.3.5 Cómputo de la votación
- 3.3.6 Proclamación de resultados y candidatos electos.**

El JNE proclama los resultados de las Elecciones Generales y Regionales y los JEEs de las Elecciones Municipales



<sup>35</sup> LOE Art. 307°, 308°

<sup>36</sup> LOE Art. 323°

## ¿CÓMO SE ELIGE AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA?<sup>37</sup>

El Presidente y Vicepresidentes de la República son elegidos por sufragio directo en Distrito Electoral Único, lo que quiere decir que todo el país se considera como distrito electoral o circunscripción. Para ser elegidos se requiere dos condiciones:

- Que la fórmula haya obtenido la votación más alta y que no sea inferior a la tercera parte del total de los votos emitidos
- Que el candidato a presidente obtenga más de la mitad de los votos válidos (no se computan los votos viciados o en blanco)

Si ninguno de los candidatos logra estos requisitos, se procede a una segunda elección, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los dos candidatos que han obtenido la mayor cantidad de votos.

Para el caso de los Congresistas de la República, son elegidos en cada una de los 25 distritos o circunscripciones electorales (Distrito Electoral Múltiple). Para la elección, el ciudadano puede:

- Elegir una lista de candidatos, y/u
- Opcionalmente dentro de esta lista, seleccionar hasta dos candidatos de su preferencia (voto preferencial opcional).

Los partidos políticos para acceder al procedimiento de distribución de escaños del Congreso de la República requieren haber alcanzado al menos seis (6) representantes al Congreso en más de un distrito electoral, es decir cinco por ciento (5%) del número legal de sus miembros (entendemos como 120 el total de sus miembros) o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional (regla general).

Sin embargo, para las elecciones presidenciales y parlamentarias del año 2006 el número de congresistas previsto será de cinco (5) y el porcentaje de los votos válidos a nivel nacional será de cuatro (4%) (regla a aplicarse por única vez).

Para determinar en cada distrito electoral, la cantidad de congresistas que le corresponde a cada partido político en competencia, se aplica el método de la cifra repartidora de D´hondt. Y para seleccionar a los congresistas electos dentro de cada lista, se elige a los candidatos más votados (se considera los votos preferenciales obtenidos).

La "cifra repartidora" es una de las formas de distribuir los escaños tomando en cuenta la votación alcanzada por las organizaciones políticas participantes.



<sup>37</sup> LOE Art. 17°, 18°, 21°, 30°, 31°  
CONST. Art. 111°

<sup>38</sup> LEM Art. 23°, 24°, 25°  
LER Art. 5°, 6°, 8°

## ¿CÓMO SE ELIGEN A LAS AUTORIDADES REGIONALES Y MUNICIPALES?<sup>38</sup>

El Alcalde y el Presidente Regional se eligen a partir de la lista más votada.

También a la lista más votada se le asigna la mitad más uno de las regidurías o consejerías municipales o las que resultan de aplicar la cifra repartidora, según lo que más le convenga. Para las demás listas se aplica la cifra repartidora.

Sólo para el caso de los consejeros regionales se busca que todas las provincias queden representadas por un consejero regional, para ello a partir de las listas que quedan en segundo lugar, el número de representantes asignados por la cifra repartidora, se seleccionan sin repetir las provincias ya representadas.

### 3.3.7 EMISIÓN DE CREDENCIALES

Luego de haber proclamado los resultados y a los candidatos que han sido elegidos por voluntad popular, cada JEE (en el caso de elecciones municipales) y el JNE (en el caso de elecciones generales y regionales), hará entrega de las credenciales respectivas que los acreditan como tales.

### 3. ETAPA FINAL

- 3.3.1 Instalación de mesas de sufragio
- 3.3.2 Votación
- 3.3.3 Escrutinio de los votos
- 3.3.4 Resolución de apelaciones e impugnaciones por los JEEs
- 3.3.5 Cómputo de la votación
- 3.3.6 Proclamación de resultados y candidatos electos.
- 3.3.7 Emisión de credenciales**

# CAPÍTULO IV



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Desde 1931

*Garantía de la Voluntad Popular*

## *MEDIOS*

## *IMPUGNATORIOS*

## MEDIOS IMPUGNATORIOS

### 4.1 ¿QUÉ SON LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS?

Son observaciones o reclamos que puede presentar un ciudadano o personero, frente a situaciones o decisiones percibidas como contrarias a la ley o irregulares, ocurridas en el proceso electoral.

El órganos electorales competentes para resolver los reclamos presentados son:

- 1) La **mesa de sufragio**, para el caso de reclamos presentados sólo en la votación y el escrutinio. Se resuelve de forma inmediata por los miembros de la mesa de sufragio.
- 2) **Jurado Electoral Especial**, para el caso de apelaciones sobre decisiones de la mesa de sufragio (como instancia superior) o reclamos que no son de competencia de la mesa de sufragio.
- 3) **Jurado Nacional de Elecciones**, para el caso de apelaciones sobre lo resuelto por el JEE o por otro organismo electoral. En este caso lo resuelto por el JNE tiene carácter de definitivo e inapelable.

### 4.2 ¿QUIÉNES SON LOS PERSONEROS?<sup>39</sup>

Los personeros son representantes de los partidos políticos facultados para presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso electoral y según el caso lo requiera, presentar algún reclamo o recurso frente a cualquier situación que atente contra la transparencia y neutralidad del proceso electoral.

*Para ser personero, se requiere:*

- Tener vigente el derecho de sufragio y contar con el DNI.
- Estar acreditado por el órgano directivo de su partido o agrupación política inscrita o por un personero ya inscrito ante el JNE o ante el JEE correspondiente.

*Existen los siguientes tipos de personeros:*

- A. **Personero Legal Titular:** Es quien ejerce la representación plena del partido y está facultado de presentar cualquier recurso o impugnación de naturaleza legal o técnica ante el JNE o ante el JEE.



No hay personero de candidato a título personal: es decir, debe representar a un partido, movimiento, organización o alianza política.

<sup>39</sup> LEO Art. 127°

- b. **Personero Legal Alterno:** Es quien reemplaza al personero legal en ausencia de éste.
- c. **Personero Técnico:** Es el encargado de presenciar los actos relacionados con el proceso de cómputo, para lo cual se le exige acreditar un mínimo de cinco (5) años de experiencia en informática.
- d. **Personero en el local de votación:** Es quien representa al partido político el día de las elecciones y sólo en las localidades donde presenten candidatos. Participa desde el inicio hasta la culminación de la elección y coordina y dirige las actividades de sus personeros dentro del local de votación.
- e. **Personero ante la mesa de sufragio:** Son representantes de los partidos políticos ante la mesa de sufragio y sólo en las localidades donde presenten candidatos; pudiendo estar presentes (un personero por partido político) desde la instalación de la mesa de sufragio, hasta la entrega del material electoral a los funcionarios electorales.

### 4.3 ¿CUÁLES SON LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS?

Existen dos procedimientos específicos para presentar las observaciones o impugnaciones a un proceso electoral:

4.3.1 Nulidad de las elecciones

4.3.2 Impugnaciones a procedimientos de tipo jurisdiccional y de tipo administrativo electoral.

#### 4.3.1 NULIDAD DE LAS ELECCIONES

#### ¿QUÉ ES LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES Y QUÉ TIPOS DE NULIDAD PUEDEN PRESENTARSE?<sup>40</sup>

Una nulidad es la declaración de invalidez de las elecciones. Son solicitadas al JNE a través de un recurso de nulidad, por los personeros legales de las agrupaciones políticas en el plazo máximo de tres (3) días después de la proclamación de los resultados.

*Existen dos tipos de nulidad de elecciones:*

- a. Nulidad parcial, cuando se declara nula la elección de una mesa de sufragio, o de todo un distrito(s) o provincia(s).
- b. Nulidad total, cuando se declara nula la elección a nivel nacional.



<sup>40</sup> LOE Art. 79<sup>a</sup>

### ¿EN QUÉ CASOS SE DECLARA LA NULIDAD PARCIAL DE LA VOTACIÓN REALIZADA EN LAS MESAS DE SUFRAGIO?<sup>41</sup>

El Jurado Electoral Especial puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en las mesas de sufragio, en los siguientes casos:

- Cuando la mesa de sufragio se haya instalado en lugar distinto al señalado o después de las doce (12) horas, sin motivo justificable y/o haya impedido el libre ejercicio del sufragio.
- Cuando ha ocurrido fraude, soborno, violencia u otro hecho similar para inclinar la votación a favor de una lista o candidato.
- Cuando los miembros de mesa han ejercido violencia o intimidación sobre los electores para influir a favor de una lista o candidato.
- Cuando se comprueba que en la mesa de sufragio han votado personas que no figuraban en el padrón o se ha rechazado el voto de quienes sí figuraban, en número suficiente que altere el resultado de la elección

### ¿EN QUÉ CASOS SE DECLARA LA NULIDAD PARCIAL DE LA VOTACIÓN REALIZADA EN UNA PROVINCIA O DISTRITO?<sup>42</sup>

El Jurado Nacional de Elecciones declara la nulidad parcial de las elecciones realizadas en una o más provincia(s) o distrito(s), en los siguientes casos:

- Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos válidos emitidos en la respectiva provincia o distrito.

### ¿EN QUÉ CASOS SE DECLARA LA NULIDAD TOTAL DE LAS ELECCIONES?<sup>43</sup>

Puede solicitarse la nulidad total ante el Jurado Nacional de Elecciones, quien lo declarará en los siguientes casos:

- Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos válidos a nivel nacional.
- Si se anulan los procesos electorales de una o más circunscripciones que en conjunto representen el tercio de la votación nacional válida.

La resolución de nulidad se da a conocer de inmediato al Poder Ejecutivo y es publicada en el Diario Oficial El Peruano. Si se declara la nulidad total de las elecciones, la nuevas elecciones deberán realizarse en el plazo no mayor de noventa (90) días.

<sup>41</sup> LOE Art. 363°

<sup>42</sup> LOE Art. 364°

<sup>43</sup> LOE Art. 365°, 366°, 368°  
CONST Art. 184°

### 4.3.2 IMPUGNACIONES A PROCEDIMIENTOS DE TIPO JURISDICCIONAL Y DE TIPO ADMINISTRATIVO ELECTORAL

Las impugnaciones a procedimientos de tipo **jurisdiccional**, se refieren a aquellas observaciones o reclamos en materia electoral donde existe conflicto entre las partes, cada una de las cuales expone su posición y es la autoridad electoral correspondiente quien resuelve conforme a ley y a los principios generales de derecho.

Para presentar una impugnación y conocer su resolución se sigue procedimientos establecidos por ley. La Tabla N° 13 describe las impugnaciones u observaciones de tipo jurisdiccional.

**TABLA N° 13**  
**IMPUGNACIONES A PROCEDIMIENTOS DE TIPO JURISDICCIONAL**

IMPUGNACIONES	¿QUIÉN Y ANTE QUIÉN SE PRESENTA LA IMPUGNACIÓN?	¿EN QUE MOMENTO Y QUÉ REQUISITOS PRESENTAR?	¿QUIÉN RESUELVE Y EN QUÉ PLAZO?	¿EXISTE APELACIÓN?
Impugnación contra la solicitud de inscripción de un partido político	Cualquier ciudadano ante la OROP	En el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su publicación	La OROP, en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su formulación.	Sí, ante el JNE.
Tacha a la inscripción de candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República	Cualquier ciudadano ante el JNE.	En el plazo de dos (2) días naturales a partir de su publicación y previo pago de 1UIT por candidato.	El JNE, en el plazo de tres (3) días naturales a partir de su recepción.	No.
Tacha a la inscripción de candidatos a Congresistas	Cualquier ciudadano ante el JEE.	En el plazo de tres (3) días naturales a partir de su publicación y previo pago de 1UIT por candidato.	El JEE, en el plazo de tres (3) días naturales a partir de su recepción.	Sí, ante el JNE
Tacha a la inscripción de candidatos a elecciones municipales y regionales.	Cualquier ciudadano ante el JEE.	Hasta tres (3) días naturales de su publicación y previo pago de 0.25 UIT por candidato.	El JEE, hasta tres (3) días naturales de su recepción.	Sí, ante el JNE
Resoluciones dictadas por la ONPE y RENIEC en temas electorales referéndum y otro tipo de consultas populares.	Cualquier ciudadano al JNE.	Hasta tres (3) días hábiles de su publicación.	El JNE en audiencia pública y hasta tres (3) días hábiles de su recepción.	No.

Las impugnaciones a procedimientos de tipo **administrativo electoral**, se refiere a aquellas observaciones o reclamos ante situaciones ocurridas durante el proceso electoral y que están en contra de lo determinado por la ley. Su resolución está a cargo de la autoridad electoral correspondiente (JNE quien resuelve igualmente con arreglo a la ley).

Para presentar una impugnación y conocer su resolución se sigue procedimientos establecidos por ley. La Tabla N° 14 describe las impugnaciones u observaciones de tipo administrativo electoral.

**TABLA N° 14**  
**IMPUGNACIONES A PROCEDIMIENTOS DE TIPO**  
**ADMINISTRATIVO ELECTORAL**

IMPUGNACIONES	¿QUIÉN Y ANTE QUIÉN SE PRESENTA LA IMPUGNACIÓN?	¿EN QUE PLAZO MÁXIMO SE DEBE PRESENTAR?	¿QUIÉN RESUELVE Y EN QUÉ PLAZO?	¿EXISTE APELACIÓN?
Reclamo a la elaboración del Padrón Electoral	Cualquier ciudadano ante el RENIEC	Hasta cinco (5) días a partir de la publicación	El RENIEC	No
Tacha a la designación del jefe y funcionarios de la ODPE y al Coordinador de local de votación	Cualquier ciudadano, ante la ONPE	Hasta cinco (5) días naturales a partir de la publicación	El JEE, en el plazo de tres (3) días a partir de su recepción	Sí, ante el JNE
Tacha a la designación de los miembros del Jurado Electoral Especial	Cualquier ciudadano, ante el JNE	Hasta cinco (5) días naturales a partir de la publicación	Una comisión de tres (3) fiscales más antiguos, en el plazo de tres (3) días a partir de su recepción	Sí, ante el JNE
Tachas a la conformación de miembros de las mesas de sufragio	Cualquier ciudadano o personero, ante la ODPE	Hasta tres (3) días a partir de la publicación	El JEE, al día siguiente de su formulación	No
Tachas a la conformación de miembros de las mesas de sufragio en el extranjero	Cualquier ciudadano ante la oficina consular	Hasta tres (3) días naturales a partir de la publicación	La oficina consular, al día siguiente de su recepción	No
Impugnación al diseño de la cédula de sufragio	Personero acreditado, ante el JNE	Hasta tres (3) días a partir de la publicación	El JNE, en el plazo de tres (3) días naturales de su formulación	No
Impugnación de la identidad del elector	Personeros ante la mesa de sufragio	En el momento en que se presenta el elector a votar	Miembros de mesa de sufragio por mayoría de votos y de forma inmediata	Sí, ante el JEE
Impugnación del voto	Personeros o miembros de mesa ante la mesa de sufragio	En el momento del escrutinio	Miembros de mesa de sufragio por mayoría de votos y de forma inmediata	Sí, ante el JEE

# CAPÍTULO V



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Desde 1931

*Garantía de la Voluntad Popular*

## *GARANTÍAS Y DELITOS ELECTORALES*

MANUAL ELECTORAL

## GARANTÍAS Y DELITOS ELECTORALES

### 5.1 ¿QUÉ SON LAS GARANTÍAS ELECTORALES?

Son aquellas medidas que permiten que los actores del proceso electoral: miembros de los Jurados Electorales Especiales y de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, miembros de mesa, personeros, candidatos, autoridades, electores y observadores electorales, entre otros, realicen sus funciones y ejerciten sus derechos sin peligro.

*Se distingue tres tipos de medidas:*

- 5.1.1 Fiscalización electoral.
- 5.1.2 Garantías electorales generales.
- 5.1.3 Observación electoral.

#### 5.1.1 ¿QUÉ ES LA FISCALIZACIÓN ELECTORAL Y QUIÉNES LA REALIZAN?<sup>44</sup>

La fiscalización electoral implica verificar la legalidad de todo el proceso electoral; para lo cual se identifica, atiende y supera las incidencias o actividades contrarias a las disposiciones vigentes, que pueden presentarse en el desarrollo de un proceso electoral.

La función de fiscalización electoral es competencia del Jurado Nacional de Elecciones por mandato constitucional, así como de los Jurados Electorales Especiales, por delegación de funciones, convirtiéndose en los conductores descentralizados de los fines que se persiguen.

Cada Jurado Electoral Especial cuenta con personal capacitado para realizar la labor de fiscalización, entre ellos: Fiscalizador electoral legal, fiscalizador electoral provincial, fiscalizador electoral técnico y fiscalizador electoral local, de acuerdo al tipo de proceso electoral convocado.

#### ¿CUÁLES SON LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN ELECTORAL?

La fiscalización electoral persigue:

- Velar por la legalidad del ejercicio del sufragio de la ciudadanía y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares.
- Velar por la correcta elaboración de los padrones electorales.



<sup>44</sup> CONST. Art. 178°

## ¿CUÁLES SON LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA DE LOS FISCALIZADORES ELECTORALES?

- **Fiscalizador Electoral Legal:** Es quien fiscaliza la legalidad de los procedimientos y la conducta de los actores del proceso electoral dentro de la circunscripción designada. Está especializado en el ámbito legal y operativo del proceso electoral.
- **Fiscalizador Electoral Técnico:** Es el encargado de la parte operativa del proceso en el centro de cómputo de su circunscripción. Está especializado en el campo de informática y de los sistemas de cómputo en especial. Fiscaliza la conducta de los actores del proceso electoral, de acuerdo con las normas sobre la materia.
- **Fiscalizador Electoral Provincial:** Es quien realiza las funciones de fiscalización electoral dentro de cada provincia de la circunscripción electoral.
- **Fiscalizador Electoral Local:** Cumple sus funciones de fiscalización en un distrito dentro de la circunscripción electoral.

## ¿CUÁLES SON LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL?

La función fiscalizadora del Jurado Nacional de Elecciones es una sola a nivel nacional, es decir, sigue procedimientos establecidos que se ejecutan a través de formatos y producen reportes de fiscalización respecto a actividades específicas ejecutadas en cada circunscripción en particular.



Los procedimientos de fiscalización electoral se detallan en la Tabla N° 15 y se presentan en función al objeto de fiscalización

**TABLA N° 15  
PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL**

OBJETO DE FISCALIZACIÓN	ASPECTOS A FISCALIZAR	ACTIVIDADES QUE SE REALIZA
<b>PADRÓN ELECTORAL</b>	Legalidad del ejercicio del sufragio	Asegurar que el padrón contenga el registro de los ciudadanos hábiles para votar y excluya a quienes no debe contener.
	Elaboración del padrón	Verificar la correcta elaboración del padrón según las normas establecidas.
	Actualización del padrón electoral	Verificar el cumplimiento de la actualización trimestral del padrón.
	Depuración del padrón	Verificar a través de medios magnéticos, la correcta depuración del padrón.
<b>OFICINA DESCENTRALIZADA DE PROCESOS ELECTORALES (ODPE)</b>	Capacitación a personal	Asegurar que la política, información y conocimientos proporcionados estén de acuerdo a lo señalado por las normas electorales.
<b>DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE MESA</b>	Elaboración del software para el sorteo	Verificar que el software garantice la selección aleatoria de los candidatos según los criterios establecidos
	Organización y sorteo de miembros de mesa	Garantizar el cumplimiento de la ley en cuanto a su carácter de acto público y transparente
	Publicación del sorteo	Asegurar la publicación en cada localidad a través de los medios más idóneos
<b>CAPACITACIÓN DE MIEMBROS DE MESA</b>	Diseño, elaboración e impresión del material para capacitados y miembros de mesa	Verificar que los contenidos se ajusten en fondo y forma a las disposiciones legales vigentes en materia electoral.
	Programa de Capacitación de miembros de mesa	Verificar los elementos que conforman el programa de capacitación.
	Aplicación del Programa de Capacitación de miembros de mesa	Verificar los avances graduales en la aplicación del programa de capacitación.
	Entrega de credenciales a los miembros de mesa	Verificar el mecanismo establecido, condiciones y calidad de la entrega.
<b>CENTROS DE CÓMPUTO</b>	Centros de cómputo	Verificar aspectos de infraestructura, condiciones del local, seguridad, instalación de equipos y planes de contingencia.
<b>DIFUSIÓN DEL PROCESO</b>	Diseño y elaboración de material ilustrativo sobre el proceso	Verificar que la información se enmarque dentro de los establecido en la norma electoral.
	Distribución del material ilustrativo sobre el proceso	Verificar el sistema utilizado por ONPE para la distribución y difusión.
	Abastecimiento, aprovisamiento y almacenamiento del	Verificar los aspectos de conservación, ordenamiento y seguridad tomados en cuenta.
	Ensamblaje del material electoral	Verificar los aspectos de seguridad, orden y disciplina en el ensamblaje, estiba y carga del material.
	Despliegue y distribución del material	Verificar el sistema y los medios previstos para el traslado y distribución del material electoral.
<b>SIMULACROS</b>	Organización de los	Identificar aspectos críticos del evento, para subsanar deficiencias.
	Jornadas de capacitación	Verificar los contenidos y orientación impartida, grado de participación y compromiso de los asistentes.
	Simulacros de Cómputo	Verificar las fortalezas y debilidades del sistema implementado para el cómputo de votos. Observar aspectos de seguridad del software.

**TABLA N° 15  
PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL**

OBJETO DE FISCALIZACIÓN	ASPECTOS A FISCALIZAR	ACTIVIDADES QUE SE REALIZA
<b>LOCALES DE VOTACIÓN</b>	Local de votación	Verificar la infraestructura, condiciones del local, servicios básicos, seguridad y espacio para las mesas de sufragio.
<b>PROPAGANDA ELECTORAL</b>	Propaganda electoral prohibida	Realizar operativos para identificar casos puntuales, hacer efectivas las medidas correctivas y hacer seguimiento de las mismas.
	Propaganda electoral permitida	Verificar que las actividades que se realicen dentro del marco legal electoral permitido sean respetadas por los actores electorales.
<b>NEUTRALIDAD DE ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS</b>	Neutralidad de Organismos y funcionarios públicos	Recoger información de alcaldes y funcionarios públicos sobre su imparcialidad y en la utilización de los recursos públicos.
<b>ENCUESTAS ELECTORALES</b>	Encuestas Electorales	Verificar el cumplimiento de los requisitos de publicación de encuestas (ficha técnica de la encuestadora y plazos establecidos).
<b>GARANTÍAS DEL PROCESO</b>	Garantías del proceso	Recoger información sobre las garantías contempladas en la ley .
	Eventos prohibidos	Verificar el respeto de las prohibiciones contempladas en la ley respecto a eventos y actividades prohibidas anteriores al día del sufragio.
<b>ACTO ELECTORAL</b>	Instalación de la mesa de sufragio	Verificar la asistencia de los miembros de mesa, hora de instalación, estado del material electoral e instalación de cámara secreta, llenado del acta de instalación.
	La votación	Verificar que el procedimiento realizado durante la votación e impugnaciones de identidad de desarrollen conforme a ley y el llenado del acta de sufragio.
	La votación de discapacitados	Verificar las facilidades otorgadas a los discapacitados al momento de votar.
	Actuación de los personeros durante el sufragio	Verificar la actuación de los personeros en cuanto a sus atribuciones y prohibiciones durante la votación.
	Actuación de los observadores electorales durante el sufragio	Verificar la actuación de los observadores electorales en cuanto a sus atribuciones y prohibiciones durante el sufragio.
<b>ESCRUTINIO</b>	Escrutinio	Verificar que el escrutinio se realice con independencia, autonomía y conforme a ley.
	Actuación de los personeros durante el escrutinio	Verificar la actuación de los personeros en cuanto a sus atribuciones y prohibiciones durante el escrutinio.
	Actuación de los observadores electorales durante el escrutinio	Verificar la actuación de los observadores electorales en cuanto a sus atribuciones y prohibiciones durante el escrutinio
<b>CÓMPUTO DE RESULTADOS</b>	Software de cómputo de resultados de ONPE	Fiscalizar el diseño del software implementado para el proceso electoral específico.
	Actos previos al cómputo realizado por la ODPE	Verificar el correcto traslado de ánforas, actas electorales y sobres de impugnación.
	Cómputo Descentralizado	Verificación del proceso de información de resultados parciales.
	Resultados del cómputo	Verificar los aspectos formales del cómputo de resultados.
<b>SEGURIDAD</b>	Seguridad en los locales de votación	Verificar la presencia y actuación de las FFAA y PNP en los locales de votación.
	Seguridad del material electoral	Verificar que el material electoral cuente con el resguardo respectivo.
	Seguridad del proceso electoral en general	Asegurar que las FFAA y PNP brinden seguridad a los locales de los órganos electorales y a las garantías del proceso.

### 5.1.2 ¿QUÉ SON LAS GARANTÍAS ELECTORALES GENERALES?

Son normas y prohibiciones legales que aseguran que los actores del proceso electoral realicen sus funciones y ejerciten sus derechos sin peligro. De este modo, se asegura un proceso electoral libre, seguro y ordenado, de acuerdo a las normas establecidas.

### ¿CUÁLES SON LAS GARANTÍAS ELECTORALES GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL?<sup>45</sup>

Existen diferentes tipos de garantías electorales generales; por lo que han sido clasificadas, teniendo en cuenta el objetivo principal que persiguen:

- a. Garantías que aseguran el mantenimiento del orden público
- b. Garantías que aseguran la transparencia y limpieza en las elecciones.
- c. Garantías que aseguran la neutralidad e impiden el uso de la coacción en la voluntad de los electores.
- d. Garantías que reducen el ausentismo electoral.

La Tabla N° 16 resume las garantías generales del proceso electoral en función a los objetivos que persiguen.

**TABLA N° 16  
CLASIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS GENERALES**

TIPOS DE GARANTÍAS GENERALES	NORMAS ESTABLECIDAS POR LEY
<p><b>GARANTÍAS QUE ASEGURAN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades públicas o políticas están impedidas de interferir el normal funcionamiento de las mesas de sufragio.</li> <li>• Los miembros de las FFAA protegen a los funcionarios electorales durante el cumplimiento de sus deberes.</li> <li>• Los miembros de las FFAA garantizan el normal funcionamiento de las mesas de sufragio.</li> <li>• Los miembros de las FFAA custodian los locales donde funcionen los órganos electorales y las oficinas de correos.</li> <li>• El día de las elecciones no pueden realizarse reuniones públicas de ninguna clase.</li> <li>• No pueden realizarse oficios religiosos durante las horas de las elecciones.</li> <li>• No se permite el expendio de bebidas alcohólicas desde cuarenta (48) horas antes hasta las 12:00 del día siguiente de la elección.</li> <li>• Se prohíbe a los electores portar armas desde el día anterior y hasta un día después de la elección.</li> <li>• Se prohíbe en el radio de cien (100) metros a una mesa de sufragio, realizar en casas privadas, reuniones de electores durante las horas de elección.</li> <li>• Las reuniones en lugares de uso público, no pueden realizar frente a cuarteles ni frente a locales de agrupaciones políticas distintas al de los manifestantes.</li> <li>• No puede realizarse más de dos manifestaciones en lugares públicos de una misma ciudad, salvo que se realicen en lugares separados por más de un kilómetro de distancia.</li> </ul>

<sup>45</sup> LOE Art.341° al 360°

**TABLA N° 16 (Continuación)  
CLASIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS GENERALES**

TIPOS DE GARANTÍAS GENERALES	NORMAS ESTABLECIDAS POR LEY
<p>GARANTÍAS QUE ASEGURAN LA TRANSPARENCIA Y LIMPIEZA EN LAS ELECCIONES.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los miembros de los JEEs, mesas de sufragio y personeros actúan con independencia y libertad en el ejercicio de sus funciones.</li> <li>• Ninguna persona o autoridades públicas o políticas están impedidas de demorar los servicios de correo o mensajeros que transporten comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.</li> <li>• Los miembros de las FFAA custodian el material electoral y documentos necesarios.</li> <li>• La ONPE organiza un servicio de transporte de material electoral a los JEEs, el cual es resguardado por las FFAA.</li> </ul>
<p>GARANTÍAS QUE ASEGURAN LA NEUTRALIDAD Y LIBERTAD DE ELEGIR DE LOS ELECTORES</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Está prohibido a los miembros de las FFAA participar, vistiendo uniforme, en manifestaciones de carácter político.</li> <li>• Está prohibido a los miembros del clero regular y secular participar, vistiendo sotana o hábito, en manifestaciones de carácter político.</li> <li>• Las autoridades políticas o públicas, miembros del clero y la FFAA y PNP, y particulares con personas tengan bajo su cargo; están impedidos de imponer o influenciar a los electores haciendo uso de su cargo.</li> <li>• Las autoridades políticas o públicas, miembros del clero y la FFAA y PNP, y particulares con personas tengan bajo su cargo; están impedidos de favorecer o perjudicar a algún candidato o partido.</li> <li>• Las autoridades políticas o públicas, miembros del clero y la FFAA y PNP, y particulares con personas tengan bajo su cargo; están impedidos de hacer campaña o practicar actos a favor en contra de un candidato o partido.</li> </ul>
<p>GARANTÍAS QUE REDUCEN EL AUSENTISMO ELECTORAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los miembros de mesas de sufragio y personeros no pueden ser apresados 24 horas antes y 24 horas después de las elecciones, salvo flagrante delito.</li> <li>• Los ciudadanos capacitados para votar no pueden ser detenidos 24 horas antes, ni el día de las elecciones, salvo flagrante delito.</li> <li>• Ninguna persona o autoridad puede impedir, coactar o perturbar el ejercicio del sufragio en el acto electoral.</li> <li>• Los miembros de las FFAA aseguran el libre ejercicio del derecho del sufragio de los electores el día de las elecciones.</li> <li>• Los miembros de las FFAA aseguran el libre tránsito de los electores desde un día antes y el mismo día de las elecciones.</li> </ul>

### 5.1.3 ¿QUIÉNES SON LOS OBSERVADORES ELECTORALES?\*

Son ciudadanos representantes acreditados de las instituciones nacionales no estatales, así como misiones extranjeras; que tienen derecho a presenciar, tomar nota y registrar en sus formularios las actividades realizadas durante el día del sufragio, sin alterar el desarrollo del mismo.

Participan como observadores electorales en una o más mesas de sufragio dentro del territorio nacional. Cada institución que realice observación debe solicitar su acreditación respectiva ante el Jurado Nacional de Elecciones.

La Tabla N° 17 detalla las actividades que pueden realizar los observadores electorales, así como las limitaciones en el ejercicio de su función.

\* L OE Art. 338°, 337°, 339°

**TABLA N° 17**  
**ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES**

DERECHO A PRESENCIAR:	NO PUEDEN:
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Instalación de la mesa de sufragio</li> <li>● Acondicionamiento de la cámara secreta</li> <li>● Verificación de la conformidad del material electoral</li> <li>● Desarrollo de la votación</li> <li>● Escrutinio y cómputo de la votación</li> <li>● Colocación de los resultados en lugares visibles</li> <li>● Traslado de las actas por el personal correspondiente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones</li> <li>● Hacer proselitismo o manifestarse a favor o en contra de cualquier candidato o lista.</li> <li>● Ofender, difamar a las instituciones, autoridades electorales, candidatos o lista.</li> <li>● Declarar el triunfo de un candidato o lista.</li> <li>● Solicitar información o documentos oficiales a los funciones del JNE.</li> </ul>

### 5.2 ¿QUÉ SON LOS DELITOS ELECTORALES?

Son actos intencionados contrarios a la transparencia y objetividad del proceso electoral que afectan su normal desarrollo y son tipificados en la legislación electoral y, en algunos casos, en la legislación penal.

De acuerdo con el tipo de delito electoral, éste se sanciona de la siguiente manera:

- a. Pena privativa de libertad
- b. Multa
- c. Inhabilitación de derechos.

### 5.3 ¿CUÁLES SON LOS DELITOS ELECTORALES CONTEMPLADOS EN LA LEGISLACIÓN?

Para entender la naturaleza y sanción correspondiente de los delitos electorales se ha elaborado la Tabla N° 18 que los agrupa teniendo en cuenta el momento del proceso electoral en que podrían suceder.

<sup>47</sup> LOE Art. 382° al 390°

**TABLA N° 18**  
**DELITOS ELECTORALES**

ETAPA INICIAL DEL PROCESO ELECTORAL		SANCIÓN
Campania política:	- Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que participen en campañas electorales, vistiendo uniforme	- Pena privativa de libertad no menor de un mes ni mayor de un año
	- Personas que interrumpan reuniones públicas y/o privadas con fines electorales	- Pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de tres años
	- Persona que permita funcionar locales políticos, propaganda y manifestaciones dentro de zonas y plazos prohibidos	- Pena privativa de libertad no menos de tres meses ni mayor de dos años - Si es funcionario público, la pena es no menor de un año ni mayor de tres e inhabilitación de derechos
	- Persona que realice propaganda electoral en horas en que está suspendida o atente contra la ley, la moral y las buenas costumbres	- Pena privativa de libertad no menor de dos años.
	- Persona que destruya u obstaculice propaganda electoral de un candidato o partido	- Pena privativa de libertad no mayor de 6 meses y penas de multa por inhabilitación
Organización del proceso:	- Autoridades políticas, miembros de las FFAA y FFPP, funcionarios y servidores públicos que en abuso de su cargo obliguen a subalternos o particulares para favorecer o perjudicar la inscripción y/o resultados de un candidato, lista o partido.	- Pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de seis años - Pago de multa - Inhabilitación de derechos
	- Persona que usurpe o instigue a otra persona para suplantar a un miembro de JEE con fines particulares	- Pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años
	- Persona que obstaculice información oficial relacionada al proceso	- Pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años
	- Persona que destruya material electoral, viole comunicaciones oficiales o sustituya votos impugnados	- Pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años - Si es funcionario o servidor público tendrá además inhabilitación de derechos
ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO ELECTORAL		SANCIÓN
Votación	- Persona que trate de conocer el voto, obligar a votar por determinado candidato, obstaculizar o promover desórdenes durante la votación	- Pena privativa de libertad no menor de un mes ni mayor de un año
	- Persona que porte armas durante la votación	- Pena privativa de libertad no menor de un mes ni mayor de un año
	- Miembro de mesa que recibe el voto de una persona no incluida en la lista de electores o rechace el voto de otra que si lo está	- Pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años, e inhabilitación de derechos
	- Presidente de mesa que no envíe las áforas y/o actas electorales	- Pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de tres años
	- Persona que intente y/o interrumpe el acto electoral, mediante violencia o amenaza	- Pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de tres años. - Si forma parte de un grupo, la pena es no menor de dos años ni mayor de cinco años
	- Persona que despoje de su DNI o impida a una persona votar	- Pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de tres años - Si es funcionario público no menor de un año ni mayor de cuatro
	- Persona que vote con DNI ajeno o sin tener derecho a sufragar	- Pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años
	- Persona que venda bebidas alcohólicas, organice espectáculos o reuniones prohibidas	- Pena privativa de libertad no mayor de seis meses y pago de multa
ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO ELECTORAL		SANCIÓN
Después del acto Electoral	- Funcionarios públicos o empleados privados que no exijan el DNI con la constancia de sufragio o dispensa respectiva	- Pena privativa de libertad no mayor de seis meses - Pago de multa - Inhabilitación de derechos
	- Cualquier ciudadano sorteado para integrar una mesa de sufragio no concurre a su instalación	- Pena de multa previo proceso judicial